

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL
PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO, EL
DIA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.**-----

--

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villablino, siendo las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Ana Luisa Durán Fraguas, y previa notificación cursada al efecto, se reunieron en primera convocatoria, los señores concejales D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D^a María Nieves Álvarez García, D José Antonio Franco Parada y D. Juan Antonio Gómez Morán del Grupo Socialista; D^a Josefina Esther Velasco Trapiella, D^a María Rosario González Valverde y D. Ludario Álvarez Rodríguez del Grupo del Partido Popular, y D Mario Rivas López del Grupo MASS, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Pleno Corporativo.

Intervino como Secretario, el Secretario Accidental de la Corporación, don Miguel Broco Martínez.

INCIDENCIAS: No asisten los señores concejales del grupo municipal de Izquierda Unida D^a María Teresa Martínez López, D^a Asunción Pardo Llana, D^a Julia Suárez Martínez, D. José Francisco Domingo Cuesta y D^a M^a Ángeles Prieto Zapico (que presentaron escrito de fecha 27 de mayo manifestando se intención de no asistir a la sesión plenaria urgente por los motivos que allí exponen), y D. Manuel Eliecer Rodríguez Barrero de Ecolo Verdes (que no justificó su ausencia).

La Presidencia declaró abierto el acto público, y a continuación, se comenzaron a tratar los asuntos incluidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO NÚMERO UNO.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia de esta sesión plenaria, resulta estimada con el voto favorable de la unanimidad de los once concejales presentes, D^a Ana Luisa Durán Fraguas (Alcaldesa), D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D^a María Nieves Álvarez García, D José Antonio Franco Parada y D. Juan Antonio Gómez Morán del Grupo Socialista; D^a María Teresa Martínez López, D^a Asunción Pardo Llana, D^a Julia Suárez Martínez y D. José Francisco Domingo Cuesta del Grupo de Izquierda Unida; D^a Josefina Esther Velasco, D^a María Rosario González Valverde y D. Ludario Álvarez Rodríguez del Grupo del Partido Popular, y D Mario Rivas López del Grupo MASS; de los diecisiete de derecho que forman la Corporación, hallándose ausentes los cinco concejales del grupo de Izquierda Unida y D. Manuel Eliecer Rodríguez Barrero de Ecolo Verdes.

ASUNTO NÚMERO DOS.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DEL 2014.

Se producen las siguientes intervenciones:

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “¿Alguna consideración sobre el Actas? Sí, señor Secretario.”

D. Miguel Broco Martínez, Secretario: “Creo que hay una errata, en el acta, pero es una cuestión simplemente...en una página; a mí es que me lo han comentado por que yo no la leí, la redacté, me pasaron la redacción y la modifiqué en los términos siguientes: Donde pone “Sudario”, debe decir “Ludario”, en referencia al concejal del Partido Popular; es una errata tipográfica.”

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “Que se corrija y si no hay más consideraciones la damos por aprobada”.

A preguntas de la Presidencia, se someten a votación el borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria de 28 de abril de 2014 y se aprueban por la unanimidad de los once concejales presentes, D^a Ana Luisa Durán Fraguas (Alcaldesa), D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D^a María Nieves Álvarez García, D José Antonio Franco Parada y D. Juan Antonio Gómez Morán del Grupo Socialista; D^a Josefina Esther Velasco, D^a María Rosario González Valverde y D. Ludario Álvarez Rodríguez del Grupo del Partido Popular, y D Mario Rivas López del Grupo MASS; de los diecisiete de derecho que forman la Corporación, hallándose ausentes los cinco concejales del grupo de Izquierda Unida y D. Manuel Eliecer Rodríguez Barrero de Ecolo Verdes.

Queda en consecuencia, elevada a la categoría de acta definitiva, con la corrección arriba indicada que ya ha sido efectuada.

ASUNTO NÚMERO TRES.- SOLICITUD PARA ACOGERSE A LAS MEDIDAS ORIENTADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES ECONÓMICO FINANCIERAS DE LAS OPERACIONES FORMALIZADAS EN LA PRIMERA FASE DEL MECANISMO DE PAGO A PROVEEDORES DEL REAL LEY 4/2012, DE 4 DE FEBRERO.

A instancias de la Presidencia y con la conformidad de todos los grupos políticos presentes, por Secretaría se procede a dar lectura en extracto al dictamen de la Comisión de Economía Hacienda y Especial de Cuentas de fecha veintisiete de mayo de 2014, que literalmente dice:

Miguel Broco Martínez, Secretario: “Con los votos que figuran en el Acta, que son cuatro votos a favor correspondientes a los concejales presentes en la sesión del grupo municipal socialista y el concejal del grupo Mass, y tres abstenciones correspondientes a los dos concejales del grupo de izquierda unida y a la concejal del grupo popular, presentes en la sesión, el dictamen dice en la parte dispositiva:

PRIMERO.- Aprobar el acogerse el Ayuntamiento de Villablino a las medidas orientadas a mejorar las condiciones económico-financieras de las operaciones formalizadas en el marco de la

primera fase del mecanismo de pago a proveedores del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero; medidas establecidas por el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, y optar dentro del paquete de medidas, por la señalada en primer lugar, a saber:

Ampliación del periodo de amortización a 20 años y del de carencia en 2 más, y reducción mínima del diferencial aplicable sobre el Euribor a tres meses.

SEGUNDO.- Aceptar las condiciones generales y las condiciones adicionales arriba señaladas, así como adoptar los siguientes compromisos:

2.1.- Remitir la copia de haber suscrito el acta de adhesión a la plataforma “Emprende en 3”.

2.2.- Remisión de lista de las licencias o autorizaciones de inicio de actividad económica que se sustituirán por declaraciones responsables.

2.3.- Remisión de compromiso de adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, desde el día siguiente al de la aprobación de la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el punto general de entrada de facturas electrónicas.

2.4.- Remisión telemática de un nuevo plan de ajuste aprobado, conteniendo la condicionalidad exigida por el Acuerdo y las medidas comprometidas.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa para la adopción de los acuerdos y resoluciones que fueran necesarios en ejecución del presente Acuerdo, así como para autorizar y aprobar su modificación en los términos que fueran necesarios para acomodarse al contenido exigido por la Administración General del Estado, una vez que este disponible la aplicación informática para el envío telemático de la solicitud”.

Concluida la lectura del dictamen y abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D^a. Josefina Esther Velasco Trapiella, portavoz del Partido Popular: “Buenas tardes. Primero decir que la ausencia del grupo de Izquierda Unida, a pesar de que nosotros estamos aquí, compartimos plenamente los motivos que expusieron. No se puede en unos puntos de este calado enviar la documentación a las tres de la tarde, hacer la Comisión a las cinco y media y pretender que todo eso se estudie, se digiera, se entienda; por que son demasiados números y muchos somos de letras, y en 24 horas después... Porque claro, yo no sé los demás pero nosotros tenemos vida, familia y trabajo, lo cual quiere decir que no hay tiempo material, eso por un lado.

Por otro lado, demasiados plenos extraordinarios seguidos, sin una posibilidad de hacer una moción, que entre como una proposición y de esta manera se evitan también los ruegos y preguntas.

Creo que esto debería deya se hizo demasiadas veces y nosotros hoy estamos aquí pues quizás por un sentido de responsabilidad, y saber y además pensamos que la forma de argumentar es mejor en este foro que en la prensa, que pensamos que es el más adecuado, en definitiva.

Respecto al punto en cuestión, lo más sencillo sería la argumentación nos la dan hecha-, sería argumentar lo mismo que argumenta el Partido Socialista cuando está en la oposición, lo mismo.

En los Ayuntamientos que están en la oposición, el argumento es beneficio para los (...), es una hipoteca a 20 años, en fin, no voy a decir ahora todo el argumentario, porque creo que se conoce perfectamente. Lo que ocurre que bueno claro, una cosa es el hablar para contentar al ciudadano en busca de algún voto y otra cosa es hablar de la realidad. Y la realidad es que aquí hay una deuda de casi 18 millones de euros o de más de 18 millones de euros, bueno los dieciocho seguros, por arriba o por abajo, ya veremos. Pero los proveedores tienen que cobrar, porque está claro que con una deuda semejante, hay muchos que posiblemente se hayan ido a la quiebra por deudas del tamaño de las que aquí se contemplan.

Cierto es que... que es una hipoteca a 20 años, también es muy fácil..., reconozco también que es muy fácil aprobar esto pensando que queda un año de este mandato y el año próximo Dios dirá y dentro de 20 años, cuando se acabe ya lo arreglará el que esté en el Equipo de Gobierno.

Nosotros después de pensarlo, aún..., -vamos a poner por delante que, lógicamente cuando hay una deuda, mientras mayor plazo se tiene para pagarlo, si bien es cierto, que se incrementan los intereses, también hay más facilidad para abonar la parte que corresponde-, aún reconociendo todo eso, este grupo político se va a abstener simplemente y llanamente porque es que ni siquiera entre los tres hemos visto ni el informe de intervención, ni la comparativa que por parte de intervención se nos facilitó ayer, simple y llanamente pues porque....bueno pues porque hay que trabajar, porque (...) no hemos tenido tiempo.”

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “Bueno vamos a ver, vamos a empezar por una consideración general que hace la portavoz del Partido Popular; en eso estamos de acuerdo. Lo estábamos comentando antes de entrar en el Pleno. Efectivamente es distinta la posición cuando tienes responsabilidad de gobierno que cuando no la tienes. Es decir, las medidas de urgencia que tiene el Ayuntamiento de León para presentar y acogerse a estas condiciones cuanto antes mejor, porque libera una parte del presupuesto para poder dedicarlo a otras cosas; o la misma urgencia que tiene el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, para hacer lo mismo lo más rápidamente posible, son las mismas que tiene el Ayuntamiento de Villablino.

Es decir, los mismos razonamientos que el Partido Popular tiene en León, o el Partido Popular de San Andrés del Rabanedo, estos mismos, en este caso, los tiene el Partido Socialista en el Ayuntamiento de Villablino, es evidente.

¿Y cuál es la posición contraria? Efectivamente, el PSOE en ambos sitios va a decir que se aumentan los intereses, que es una hipoteca (...). Contrariamente, porque cuando uno no tiene responsabilidad de gobernar es muy fácil hacer ese discurso. Por tanto yo, le agradezco a la portavoz del Partido Popular un discurso bastante más sensato.

Yo lo que sí quiero dejar claro, es que hemos estado en la oposición y hemos sido responsables cuando hubo que tomar alguna medida en ese tema. Porque me parece que los ciudadanos merecen que haya una línea y que no se pueda pasar. Y la línea no se puede pasar es la que sea, blanco cuando estás sentado en un lado y negro cuando se está sentado de otro. Esa línea no se puede pasar y por tanto, esacreo que es de agradecer que esa línea no se pase.

¿Qué fue convocado con demasiada premura? Sí.

¿Que queremos que esté aprobado cuanto antes para poder liberar determinadas partidas porque tiene problemas seguramente conocidos por todos? Sí.

¿Qué si entra en los últimos días de mayo, como es el caso (...) Sí, es verdad, eso es verdad y yo ...me gustaría que estuvieran los representantes de Izquierda Unida; creo que la decisión de no venir, fue posterior a la propia convocatoria del pleno, porque de hecho había previsiones de que asistieran y lamento que no estén. Lo lamento porque me parece que los ciudadanos tienen que tener la representación de las personas que les han votado y que eso está por encima de otras cosas, y de otros enfados que surgen a lo largo del tema.

Es verdad, que ha habido varios Plenos extraordinarios y se ha permitido recoger las mociones y las cosas que fueran urgentes, es verdad, y que tampoco hay ningún inconveniente en que cualquier tema urgente se pueda traer. Ninguno en absoluto.

Es verdad, también es verdad que en el funcionamiento normal para un Ayuntamiento como el nuestro, los Plenos Ordinarios por norma están puestos cada dos meses y los tenemos todos los meses porque aquí se ha aprobado así, eso también es verdad.

Por tanto, bueno, queda un año de esta andadura y evidentemente intentaremos hacer todos los Plenos Ordinarios, yo este concretamente, el de 30 de mayo, es un día que no puedo estar de ninguna manera; es verdad que se podía convocar sin que estuviese yo, eso es verdad, pero tampoco me parece -ahí yo creo que coincido con la desgraciadamente desaparecida Isabel, en que le gustaba presidir los Plenos, porque entendía que era su propia responsabilidad estar ahí dando la cara para los temas que salieran y a mí me pasa un poco igual-, me parece que dejar la responsabilidad a las personas que forman mi equipo y que ya están suficientemente cargadas con todos los temas que llevan, pues bueno es un poco dejarlo ahí al paio, y no me gusta, puede que me equivoque pero sinceramente no me gusta.

Entonces en cuanto a lo que es el tema en sí, pues bueno, evidentemente nuestra intención no es dejarlo ahí y ver que va a hacer el siguiente que llegue, sino dejarlo en una situación mejor de la que lo encontramos y más fácil de encauzar para el que dentro de un año se siente aquí. Yo creo que además es una responsabilidad que tenemos y que es lo que tenemos que intentar entre todos.

Surgen piedras por el camino, en cualquier cosa que empezamos, como bien sabemos, muchas, porque hay muchas resistencias, muchas resistencias a que determinadas cosas cambien y algunas resistencias no van dirigidas aunque parezcan que sí van dirigidas para que las cosas no salgan.

Pero volvemos a lo mismo, nosotros tenemos una obligación y mi obligación es intentar dejar esto más saneado... y que tengan más viabilidad que la que conseguimos. Lo vamos a intentar, y yo creo que lo vamos a conseguirdesde luego que lo vamos a intentar.

Y en este sentido va este punto que traemos aquí, evidentemente debe de ser un problema general, cuando se decide desde instancias superiores conceder una flexibilidad para todos los Ayuntamientos, debe de ser que han visto que los Ayuntamientos quedan absolutamente asfixiados, - aunque no nos ayude que no estemos solos en esto-, pero bueno no estamos solos en este asunto.

Eso sí, quiero dejar claro y que quede claramente en el acta, que agradezco la posición del Partido Popular, que me parece responsable y que me parece que es la posición que hay que tener cuando uno está en la oposición pero conoce los problemas que hay, y más en este caso, esta deuda...que estamos barajando, no es responsabilidad del Partido Popular, que al fina y al cabo participo en un Gobierno de coalición un poco (...) pero el grueso de la deuda, es responsabilidad de los que hoy faltan aquí, de izquierda unida; por tanto es más de agradecer eso cuando no son responsables directos de la situación que ahora tenemos que arreglar. Y me parece que es una

posición que hay que respetar y que yo personalmente agradezco, y que me parece que los ciudadanos deben valorar.

Vamos a ver como (...) pero bueno....Si no tenemos más intervenciones, pasamos a votar el punto.

La concejal de Hacienda, ¿quiere aportarnos algo en especial?"

D^a. Hermelinda Rodríguez González, concejal de Hacienda: "No, decir que nos acogemos a la opción de de 2 años más carencia y la amortización a 20 años."

Finalizadas las intervenciones, y sometida a votación la propuesta de acuerdo dictaminada, resulta aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con el siguiente quórum de votación:

Votos a favor: Ocho, correspondientes a los siete concejales del grupo Socialista, D^a Ana Luisa Durán Fraguas, D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D^a María Nieves Álvarez García, D José Antonio Franco Parada y D. Juan Antonio Gómez Morán; y el concejal del grupo MASS D. Mario Rivas López.

Votos en contra: No hay.

Abstenciones: Tres, correspondientes a los tres concejales del grupo Popular D^a Josefina Esther Velasco Trapiella, D^a María Rosario González Valverde y D. Ludario Álvarez Rodríguez.

En consecuencia, la propuesta de acuerdo queda elevada a acuerdo definitivo con la siguiente parte dispositiva:

PRIMERO.- Aprobar el acogerse el Ayuntamiento de Villablino a las medidas orientadas a mejorar las condiciones económico-financieras de las operaciones formalizadas en el marco de la primera fase del mecanismo de pago a proveedores del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero; medidas establecidas por el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, y optar dentro del paquete de medidas, por la señalada en primer lugar, a saber:

Ampliación del periodo de amortización a 20 años y del de carencia en 2 más, y reducción mínima del diferencial aplicable sobre el Euribor a tres meses.

SEGUNDO.- Aceptar las condiciones generales y las condiciones adicionales arriba señaladas y que se recogen a continuación, así como adoptar los siguientes compromisos:

2.1.- Remitir la copia de haber suscrito el acta de adhesión a la plataforma "Emprende en 3".

2.2.- Remisión de lista de las licencias o autorizaciones de inicio de actividad económica que se sustituirán por declaraciones responsables.

2.3.- Remisión de compromiso de adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, desde el día

siguiente al de la aprobación de la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el punto general de entrada de facturas electrónicas.

2.4.- Remisión telemática de un nuevo plan de ajuste aprobado, conteniendo la condicionalidad exigida por el Acuerdo y las medidas comprometidas.

Condiciones generales:

1.- Adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

2.- Adhesión automática a la plataforma Emprende en 3 prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial de 24 de mayo de 2013.

3.- Proceder a la sustitución inmediata de, al menos, un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de actividad económica por declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y elaborar un informe de evaluación de las normas de la entidad local que deben modificarse por resultar incompatibles con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo para la unidad de mercado.

Condiciones adicionales: Aprobar un nuevo plan de ajuste, que incluya al menos las siguientes medidas:

- **Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes.**
- **Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que preste el Ayuntamiento se habrán de autofinanciar con tasa y precio públicos.**
- **Sólo se podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo.**
- **Sólo se podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales.**

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa para la adopción de los acuerdos y resoluciones que fueran necesarios en ejecución del presente Acuerdo, así como para autorizar y aprobar su modificación en los términos que fueran necesarios para acomodarse al contenido exigido por la Administración General del Estado, una vez que este disponible la aplicación informática para el envío telemático de la solicitud.

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- ADHESIÓN A LA PLATAFORMA “EMPRENDE EN 3”.

A instancias de la Presidencia y con la conformidad de todos los grupos políticos, por Secretaría se procede a dar lectura en extracto a la parte dispositiva del dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha veintisiete de mayo de 2014, que literalmente dice:

“PRIMERO.- Adherirse a la plataforma electrónica “Emprende en Tres” de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, prevista en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2013, manifestando conocer y aceptar las “Condiciones de Uso” de la plataforma, aprobadas por Resolución de 31 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas, modificada por Resolución de 20 de enero de 2014 - *el Secretario explica brevemente que fundamentalmente esta modificación iba dirigida a tener en cuenta las peculiaridades de la normativa autonómica*-, y en consecuencia:

1. Aceptará y utilizará el Modelo de Declaración Responsable adjunto como Anexo a las mencionadas “Condiciones de Uso”, de conformidad con las previsiones de las Leyes 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, así como sus sucesivas modificaciones, y/o el modelo de declaración responsable aprobado por la normativa autonómica de aplicación, en conformidad a la disposición adicional décima de la citada Ley.

2. No solicitará ninguna otra documentación que la mencionada en el apartado anterior de este documento, y la exigida por la normativa autonómica específica en los supuestos de aplicación.

3. Adaptar su normativa propia al nuevo marco jurídico establecido por la Ley 12/2012, a cuyo efecto se pondrá a su disposición la Ordenanza Tipo prevista y adoptada de acuerdo con la disposición adicional primera número 2 de la misma, así como a sus sucesivas modificaciones o a la normativa específica de cada Comunidad Autónoma que corresponda.

4. Mantendrá permanentemente actualizada la información a la que se refiere el punto 6 de las condiciones de uso de la plataforma, en la sección de adhesiones de la misma.

5. Hará un uso responsable de la plataforma de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal, especialmente advirtiendo a los usuarios de la citada plataforma de que sus datos serán cedidos estrictamente para el trámite de su solicitud salvo manifestación expresa en contrario.

SEGUNDO.- Ordenar la adhesión al mencionado proyecto con la firma electrónica del documento de adhesión”.

Conclusa la lectura del dictamen, y no suscitándose intervenciones en este punto, se somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada, resultando aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con el siguiente quórum de votación:

Votos a favor: Unanimidad de los once concejales presentes: siete concejales del grupo Socialista, D^a Ana Luisa Durán Fraguas, D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D^a María Nieves Álvarez García, D José Antonio Franco Parada y D. Juan Antonio Gómez Morán; los tres concejales del grupo

Popular D^a Josefina Esther Velasco Trapiella, D^a María Rosario González Valverde y D. Ludario Álvarez Rodríguez, y el concejal del grupo MASS D. Mario Rivas López.

En consecuencia, la propuesta de acuerdo queda elevada a acuerdo definitivo con la siguiente parte dispositiva:

PRIMERO.- Adherirse a la plataforma electrónica “Emprende en Tres” de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, prevista en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2013, manifestando conocer y aceptar las “Condiciones de Uso” de la plataforma, aprobadas por Resolución de 31 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas, modificada por Resolución de 20 de enero de 2014, y en consecuencia:

1. Aceptará y utilizará el Modelo de Declaración Responsable adjunto como Anexo a las mencionadas “Condiciones de Uso”, de conformidad con las previsiones de las Leyes 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, así como sus sucesivas modificaciones, y/o el modelo de declaración responsable aprobado por la normativa autonómica de aplicación, en conformidad a la disposición adicional décima de la citada Ley.

2. No solicitará ninguna otra documentación que la mencionada en el apartado anterior de este documento, y la exigida por la normativa autonómica específica en los supuestos de aplicación.

3. Adaptar su normativa propia al nuevo marco jurídico establecido por la Ley 12/2012, a cuyo efecto se pondrá a su disposición la Ordenanza Tipo prevista y adoptada de acuerdo con la disposición adicional primera número 2 de la misma, así como a sus sucesivas modificaciones o a la normativa específica de cada Comunidad Autónoma que corresponda.

4. Mantendrá permanentemente actualizada la información a la que se refiere el punto 6 de las condiciones de uso de la plataforma, en la sección de adhesiones de la misma.

5. Hará un uso responsable de la plataforma de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal, especialmente advirtiendo a los usuarios de la citada plataforma de que sus datos serán cedidos estrictamente para el trámite de su solicitud salvo manifestación expresa en contrario.

SEGUNDO.- Ordenar la adhesión al mencionado proyecto con la firma electrónica del documento de adhesión.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 25/2013, DE 27 DE DICIEMBRE.

A instancias de la Presidencia y con la conformidad de todos los grupos políticos, por Secretaría se procede a dar lectura en extracto a la propuesta de acuerdo del dictamen de la

Comisión de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha veintisiete de mayo de 2014, que literalmente dice:

“La Comisión Informativa por la unanimidad de los siete concejales presentes, votos emitidos por D^a Hermelinda Rodríguez González, Presidenta de la Comisión, D. José Antonio Franco Parada y D. Miguel Ángel Álvarez Maestro del Grupo Socialista; D^a Julia Suárez Martínez y D^a M^a Teresa Martínez Álvarez del Grupo de Izquierda Unida; D^a Josefina Esther Velasco Trapiella del grupo Popular y el concejal del grupo MASS D. Mario Rivas López; hallándose ausente el concejal D. Manuel Eliécer Rodríguez Barrero del Grupo Municipal ECOLO-VERDES, formula el siguiente dictamen:

Comprometerse este Ayuntamiento a la adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en la ley 25/2013, de 27 de diciembre”.

Conclusa la lectura del dictamen, y no suscitándose intervenciones en este punto, se somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada, resultando aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con el siguiente quórum de votación:

Votos a favor: Unanimidad de los once concejales presentes: siete concejales del grupo Socialista, D^a Ana Luisa Durán Fraguas, D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D^a María Nieves Álvarez García, D José Antonio Franco Parada y D. Juan Antonio Gómez Morán; los tres concejales del grupo Popular D^a Josefina Esther Velasco Trapiella, D^a María Rosario González Valverde y D. Ludario Álvarez Rodríguez, y el concejal del grupo MASS D. Mario Rivas López.

En consecuencia, la propuesta de acuerdo queda elevada a acuerdo definitivo con la siguiente parte dispositiva:

Comprometerse este Ayuntamiento a la adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en la ley 25/2013, de 27 de diciembre.

CONDICIONES DE USO DE LA PLATAFORMA:

a) Según lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, relativa a la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, las Administraciones autonómicas y locales que quieran adherirse a la utilización de la plataforma FACe deberán aceptar y firmar, mediante una firma electrónica avanzada reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, este documento de adhesión al Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado.

b) Mantener actualizada, en la plataforma FACe, la información de sus unidades organizativas implicadas en la gestión de las facturas electrónicas, de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y a responsabilizarse de la gestión de las mismas.

c) Hacer un uso responsable de la plataforma FACe adecuándose estrictamente a las finalidades recogidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la normativa que de esta se derive, y responsabilizarse del buen uso y gestión de la plataforma, así como de cualquier daño y perjuicio directo o indirecto que provenga del mal empleo de la citada plataforma.

d) Acceder a la plataforma bajo los canales que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas establezca. Las comunicaciones de las distintas Administraciones Públicas con el punto se adecuarán a las condiciones técnicas normalizadas que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinen.

e) Cumplir con las instrucciones técnicas de los manuales de uso de la plataforma FACe, que serán publicadas en el Centro de Transferencia de Tecnología – CTT - de la Administración General del Estado en la siguiente url de la iniciativa FACe del CTT: <http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face>.

f) A autorizar a las personas que se indiquen por Alcaldía a representar a esta administración dentro de la plataforma FACe para el alta de las unidades que deberán ser comunicadas a FACe para poder recibir facturas electrónicas. Y a conocer la información sobre cómo dar de alta las unidades de su administración en FACe , así como la url para proceder al alta de las mismas, que se encuentra en <http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face>

ASUNTO NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL NUEVO PLAN DE AJUSTE.

A instancias de la Presidencia y con la conformidad de todos los grupos políticos, por Secretaría se procede a dar lectura en extracto (parte dispositiva) del dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha veintisiete de mayo de 2014, que literalmente dice:

“La Comisión Informativa, a la vista de la propuesta de nuevo plan de ajuste, **ACUERDA** por cuatro votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo socialista D^a Hermelinda Rodríguez González, D. José Antonio Franco Parada y D. Miguel Ángel Álvarez Maestro, y el concejal del grupo MASS D. Mario Rivas López, y tres abstenciones correspondientes a las dos concejales del grupo de Izquierda Unida D^a Julia Suárez Martínez y D^a M^a Teresa Martínez López, y a D^a Josefina Esther Velasco Trapiella del grupo Popular, emitir el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar el nuevo Plan de Ajuste que se adjunta como Anexo, y que se extenderá durante el periodo de amortización previsto para las operaciones de endeudamiento concertadas con cargo al mecanismo de pago a proveedores de las entidades locales, regulado mediante Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, acogándose este Ayuntamiento a la medida señalada en la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, a saber:

- Ampliación del periodo de amortización a 20 años y del de carencia en 2 más, con una reducción mínima del diferencial aplicable sobre el Euribor a 3 meses.

SEGUNDO.- Remitir el nuevo Plan de Ajuste al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en la forma legalmente establecida y dentro del plazo señalado en el dispositivo 3 de la citada Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Villablino se compromete a adoptar las medidas previstas en el Plan de Ajuste, así como las siguientes condiciones:

- Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes.
- Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que preste el Ayuntamiento se habrán de autofinanciar con tasa y precio públicos.
- Sólo se podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo.
- Sólo se podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Villablino se compromete, igualmente, a cumplir las condiciones generales siguientes:

1.- Adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

2.- Adhesión automática a la plataforma Emprende en 3 prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial de 24 de mayo de 2013.

3.- Proceder a la sustitución inmediata de, al menos, un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de actividad económica por declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y elaborar un informe de evaluación de las normas de la entidad local que deben modificarse por resultar incompatibles con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo para la unidad de mercado.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Villablino se compromete a remitir toda la información que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere necesaria, para el seguimiento del cumplimiento de este Plan de Ajuste, así como cualquier otra información adicional que se considere precisa para garantizar el cumplimiento de los objetivos de

estabilidad presupuestaria, los límites de deuda pública y las obligaciones de pago a proveedores.”

Concluida la lectura del dictamen y abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D^a. Josefina Esther Velasco Trapiella, portavoz del Partido Popular: “Vamos a ver. Este grupo político es consciente de que al cambiar las condiciones del Plan de Proveedores, hay que facilitar un nuevo Plan de Ajuste. Lo que ocurre, es que yo ya he perdido la cuenta, deben de ir cuatro o cinco o...porque ya no lo sé, uno ya pierde la cuenta; y ya no vamos a decir lo mismo que en todos los otros, que son planes meramente estimativos, parece que ya es cansino el decir siempre lo mismo y efectivamente es así. Solamente ocurre una cosa, que en el plano de subidas, eso sí se va a llevar a cabo, es decir, eso sí lo tenemos seguro, el subir la tasa por documentación, las tasas administrativas, los vados, etc; eso es muy fácil de llevar a cabo, aunque claro, el cómputo al final es una cantidad ridícula en comparación con la cantidad que se necesita. Y cuando llegamos a las medidas de ahorro, ahí es cuando llegamos al problema, ¿hay que recaudar más?, pues sí y no, porque claro que todo recaiga sobre los mismos..., que tengamos que pagar más por soportar un gasto en algunas partidas insostenible; esto el ciudadano debería de saberlo. Hay que acometer el ahorro pero donde es necesario, de todas maneras, me parece que ni en 20 años, visto como van los acontecimientos de la masa donde hay que ahorrar, ni en 20 años se va a lograr ahorrar, es así de claro y meridiano.

Los ciudadanos deberían de saber que este Ayuntamiento tiene que ahorrar dinero, tiene que cumplir un plan de ajuste que exige el Gobierno, y es que ya sería que te den dinero y encima que no exijan nada a cambio, que es completamente lógico. Ahora bien, deberían de saber, que se van a subir algunas tasas, se va a intentar recaudar lo máximo posible pero, la mayor parte de esa masa que se recauda, ¡que digo la mayor parte! Sí, sí, ya no voy a decir porcentajes para no asustar, se va a un solo sitio y ese sitio es el que hay que arreglar, y es el que no hay disposición y vamos y es que no se va a arreglar ni en 20 años. Entonces desde ese punto de vista, pues nosotros nos vamos a abstener, somos conscientes de que hay que realizar un Plan de Ajuste pero hay que ser un poco ...ya está bien de hacer tanta estimación y como se dice en la calle “coger el toro por los cuernos”, - pero me parece que no, que por lo menos no da la sensación, ¡ojala esté equivocada!-, y en menos de un año, el mayor problema que tiene de dinero este Ayuntamiento esté solucionado.”

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “Bueno, es un toro escurridizo. Voy a hacer una consideración al hilo de lo que comentaba la portavoz del Partido Popular, que tiene razón. Lo que realmente se puede recaudar de más, es bastante insignificante para lo que hay que ahorrar, eso es verdad. Y yo voy a ser más clara: donde está el gran gasto del Ayuntamiento, es en el capítulo 1, que es el capítulo del personal, esto es verdad sin lugar a duda. Cosa que ya sabemos desde hace tiempo.

Vuelvo a decir lo de antes, a ver si somos capaces de enmendarlo; la portavoz del P.P., dice que en 20 años, - lo vamos a intentar-, yo no sé si seremos capaces porque entran muchas circunstancias en ese toro. Ese toro después tiene posibilidad de recurrir determinadas cosas en determinados sitios y puede que se les vaya a dar la razón; es un toro difícil de torear. ¿Qué se va a intentar? Sin lugar a duda, además entre cosas, forma parte de la responsabilidad que tenemos y forma parte de lo que tenemos que hacer. Yo creo que todos tenemos que ser conscientes de que efectivamente hay determinadas cosas, que después (de que se hacen o deciden aquí) y resulta que (...) los Juzgados de lo Social le dan la razón a determinadas cosas y en fin...pasan cosas por ahí.

Aparte de la resistencia general de la que hablábamos antes que es importante y que es difícil de vencer en determinados momentos, pero desde luego que a nadie le quepa ninguna duda que se va a intentar, que de alguna maneraa partir de ahí veremos lo que se consigue.

No voy a decir que lo vamos a conseguir, porque a lo mejor no , pero que se va a intentar sí desde luego.

Tiene la palabra la portavoz.”

D^a. Hermelinda Rodríguez González, concejal de Hacienda: “En cuanto a la opción a que se acoge este Ayuntamiento, es la a); es decir, si antes teníamos que amortizar la deuda en diez años, ahora lo tenemos que hacer en 20. Se reduce la necesidad de financiación, por ejemplo en el 2014 con esta medida, pasamos de una necesidad de financiación que antes teníamos trescientos y pico mil euros y así vamos a necesitar ciento y pico mil menos, porque tampoco llegamos con esta medida, en este año. Sin embargo, sí en los siguientes según lo que se calcula.

También quiero dejar claro que no se prevén subidas de impuestos, con este plan de ajuste, ni creo que en el anterior, no podemos decir eso.

Vamos a ver, en el IBI que sí se va a recaudar más, pero es por una nueva valoración catastral.....nosotros no hemos tocado el tipo para nada. Y la valoración catastral, tú sabes que se lleva desde el Ministerio de Economía y Hacienda, y que en Villablino no se ha tocado desde el 85. O sea,

Respecto al tema de las tasas: Ya se modificó la del polideportivo; en cuanto a la tasa por expedición de documentos administrativos se trata de actualizarla; en el tema de vados permanentes, la tasa baja, o sea, la individual, la de vivienda unifamiliar - sólo se incrementa en caso de comunidades de propietarios, porque consideramos que es injusto lo que hay actualmente-.

El resto de las medidas que se recogen: La de terrazas también baja, y aquí básicamente se trata de llevar un control, porque explica, has personas que solicitan la ocupación para 10 días y luego están un mes.

En cuanto al resto de las medidas, pues se recogen las jubilaciones... y luego cumplir el compromiso que nos exigen para cogernos a esta medida: Que los servicios públicos se autofinancien... como la gestión urbanística... servicios sociales; si este ayuntamiento no ha corregido los desequilibrios económicos que tiene pues habrá que hacer esas subidas o suprimir esos servicios (...).”

El resto de la intervención resulta ininteligible.

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “¿Alguna intervención? Portavoz del P.P.”

D^a. Josefina Esther Velasco Trapiella, portavoz del Partido Popular: “Quizá algunas...algunas no, prácticamente todas estas medidas del Plan de Ajuste, yo personalmente las veo un poco cogidas con alfileres. Imposibilidad material de estudiarlas y casi aprendérselas de memoria en tan poco tiempo, es otra de las consecuencias de enviar la documentación a última hora. No obstante, vuelvo a repetir que es un Plan de Ajuste estimativo, el único que posiblemente en un último caso, somos conscientes de que es un requisito, ¿vale? Y que se hace de la forma que se hace simplemente para justificar, pero si llegado el caso hubiera que cumplirlo, las únicas medidas que serían capaces de cumplirse son las de mayor recaudación, no las de ahorro. Y la RPT, decía alguien en la Edad Media decía el “largo me lo fiais”. Ni veinte años ni mucho más.

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “No ha variado mucho desde la Edad Media hasta aquí, no; desde luego que desde que Cervantes escribió El Quijote está claro que no hemos modificado nada el pensamiento. Vamos a pasar a votación.”

Finalizadas las intervenciones, y sometida a votación la propuesta de acuerdo dictaminada, resulta aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con el siguiente quórum de votación:

Votos a favor: Ocho, correspondientes a los siete concejales del grupo Socialista, D^a Ana Luisa Durán Fraguas, D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D^a María Nieves Álvarez García, D José Antonio Franco Parada y D. Juan Antonio Gómez Morán; y el concejal del grupo MASS D. Mario Rivas López.

Votos en contra: No hay.

Abstenciones: Tres, correspondientes a los tres concejales del grupo Popular D^a Josefina Esther Velasco Trapiella, D^a María Rosario González Valverde y D. Ludario Álvarez Rodríguez.

En consecuencia, la propuesta de acuerdo queda elevada a acuerdo definitivo con la siguiente parte dispositiva:

PRIMERO.- Aprobar el nuevo Plan de Ajuste que se adjunta como Anexo, y que se extenderá durante el periodo de amortización previsto para las operaciones de endeudamiento concertadas con cargo al mecanismo de pago a proveedores de las entidades locales, regulado mediante Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, acogiendo este ayuntamiento a la medida señalada en la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, a saber:

- Ampliación del periodo de amortización a 20 años y del de carencia en 2 más, con una reducción mínima del diferencial aplicable sobre el Euribor a 3 meses.

SEGUNDO.- Remitir el nuevo Plan de Ajuste al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en la forma legalmente establecida y dentro del plazo señalado en el dispositivo 3 de la citada Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Villablino se compromete a adoptar las medidas previstas en el Plan de Ajuste, así como las siguientes condiciones:

- Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes.
- Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que preste el Ayuntamiento se habrán de autofinanciar con tasa y precio públicos.
- Sólo se podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo.

- Sólo se podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Villablino se compromete, igualmente, a cumplir las condiciones generales siguientes:

1.- Adhesión automática al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

2.- Adhesión automática a la plataforma Emprende en 3 prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial de 24 de mayo de 2013.

3.- Proceder a la sustitución inmediata de, al menos, un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de actividad económica por declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y elaborar un informe de evaluación de las normas de la entidad local que deben modificarse por resultar incompatibles con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo para la unidad de mercado.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Villablino se compromete a remitir toda la información que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere necesaria, para el seguimiento del cumplimiento de este Plan de Ajuste, así como cualquier otra información adicional que se considere precisa para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de deuda pública y las obligaciones de pago a proveedores.”

ANEXO.

MEDIDAS PARA EL NUEVO PLAN DE AJUSTE:

INGRESOS:

Medida 1. Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias.

- Subidas Tributarias: se contempla (medida ya incluida en la revisión del plan de ajuste del procedimiento de pago a proveedores del RDL 8/2013) el un aumento de ingresos en el Impuesto de Bienes Inmuebles aprobado el 24 de junio de 2013. Este incremento de norma Estatal, se debe a una revisión catastral efectuada durante el ejercicio 2013 referente a la valoración colectiva de carácter general, que tendrá efectos a partir del ejercicio 2014 con una subida progresiva hasta el ejercicio 2023:

Año	AUMENTO CATASTRAL	VALORACIÓN	VALOR BASE IMPONIBLE	INCREMENTO ANUAL
2014		10.611.197,93	1.061.119,79	7.640,06

2015	10.611.197,93	2.122.239,59	15.280,13
2016	10.611.197,93	3.183.359,38	22.920,19
2017	10.611.197,93	4.244.479,17	30.560,25
2018	10.611.197,93	5.305.598,97	38.200,31
2019	10.611.197,93	6.366.718,76	45.840,38
2020	10.611.197,93	7.427.838,55	53.480,44
2021	10.611.197,93	8.488.958,34	61.120,50
2022	10.611.197,93	9.550.078,14	68.760,56
2023	10.611.197,93	10.611.197,93	76.400,63

- Modificación de la Tasa de expedición de documentos. Actualización de precios.
- Modificación de los Precios Públicos de los servicios de obras. Actualización de precios.
- Incremento tasas del polideportivo para el ejercicio 2017.
- Incremento de precio público en el 2017 de los servicios de Guardería y escuela de Música.
- Incremento del Impuesto de sobre construcciones, instalaciones y obras, y la tasa por expedición de licencias urbanísticas en el 2017.
- Supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias:
 - ❖ Impuesto de Vehículos de tracción mecánica. Supresión del 100% de la bonificación en la cuota del impuesto de los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años (en la actualidad 43 vehículos). Se estima una media de 3.782, 28 € al año.
 - ❖ Precio Público por la prestación de servicios en la Casa de la Cultura. Supresión del 100% de la bonificación en la cuota por uso del salón de actos, de Exposiciones y Talleres.

Medida 3. Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imponible no grabados.

- Creación de la tasa por celebración de matrimonios civiles.
- Creación de tasa en el ejercicio 2017 para los alumnos de la UNED de Villablino. Supondrá un incremento de 26.000 € aproximadamente.

Medida 5. Otras medidas por el lado de los ingresos.

- Aumento de la inspección municipal en tasas y precios públicos:
 - ❖ Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Previsión de incremento de solicitudes de un 20%, sobre 2013 (13.674,39 €) que supondrán mayores ingresos por importe de 2.734,88 €.
 - ❖ Tasa por ocupación de vía pública con terrazas. Previsión de incremento de solicitudes de un 35% (en 2013 en las pedanías no se recaudaron tasas por terrazas, y Villablino la recaudación fue de 6.079,05 €) que supondrán mayores ingresos por importe de 2.127,67€.
 - ❖ Sanciones de tráfico. Se aprobará en el ejercicio 2014 la ordenanza reguladora de tráfico y se prevé recaudar 10.000 € anuales. En el ejercicio 2014 se estiman ingresos por importe de 3.500 €.
- Enajenación de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento. Esta administración está elaborando una valoración económica de los bienes inmuebles para su posterior enajenación. Se aproxima a la cantidad de 267.515,12 € que se espera hacer efectiva durante los ejercicios 2015 (89.171.71 €), 2016 (89.171.71 €) y 2017 (89.171.71 €).
- Intensificación de la inspección urbanística para la imposición de sanciones en la materia. En la actualidad no se está efectuando este trabajo en materia de sanciones por lo que la recaudación es de cero euros. Se puede llevar a cabo un incremento de ingresos anuales superior a los 6.000 €. Para el ejercicio 2014 supondrán unos 3.000 €.

GASTOS:

Medida 1. Reducción de costes de personal.

- Jubilaciones: Se contemplan 5 jubilaciones de personal y cuyas plazas serán amortizadas. En el ejercicio 2014 se jubilara una trabajadora de la limpieza y tendrá efectos a partir del 2015 con un ahorro de 8.097,28 €. Durante el ejercicio 2016 se jubilara en noviembre una trabajadora de la oficina técnica, con un ahorro en el año de 8.777,84 € y en los años siguientes de 65.833,78 €. También en octubre de este ejercicio se jubilará otra trabajadora de la limpieza con un ahorro de 2.699,67 € en 2016 y de 10.122,25 en los años siguientes.
En el ejercicio 2017 se jubila otro trabajador con reducción de jornada y finalizará el trabajador que lo sustituye, esto supondrá una disminución en costes en el ejercicio 2017 de 1.305,82 y del 2018 en adelante de 19.587,30 €.
Al inicio del ejercicio 2018 se jubilará un funcionario de la policía municipal y producirá un ahorro de 61.134,68 €.

2014	2015	2016	2017	2018	2019
0,00	8.097,28	8.097,28	8.097,28	8.097,28	8.097,28
		8.777,84	65.833,78	65.833,78	65.833,78
		2.699,67	10.122,25	10.122,25	10.122,25
			1.305,82	19.587,30	19.587,30
				61.134,68	61.134,68
	8.097,28	19.574,79	85.359,13	164.775,29	164.775,29

- Tercera paga extra del personal laboral: Se prevé la suspensión de la tercera paga extra del personal laboral para el ejercicio 2015 en adelante. Esto supondrá una disminución del coste de personal de 92.201,54 € más la Seguridad Social de la empresa que supone 30.426,51 €, resultando una disminución constante de 122.628,05 €.
- Atrasos del personal laboral: En el ejercicio 2015 se abonará el 3º tercio de los atrasos del personal laboral, por lo tanto, del ejercicio 2016 en adelante se producirá un ahorro de 101.967,13 €, incluidos costes de empresa.
- Nulidad del convenio colectivo: Durante el ejercicio 2014, a través de la denuncia del convenio colectivo, se espera que se declare su nulidad.

Medida 10. Reducción de la celebración de contratos menores.

- Servicio de mantenimiento de ascensores: En este ejercicio 2014 se ha llevado a cabo la licitación del servicio de mantenimiento de ascensores, con un ahorro de 3.706,16 € y para cada anualidad de los próximos 3 ejercicios de 5.862,91 €.
- Pólizas de Seguros: En 2014 se ha licitado el seguro de responsabilidad civil con un ahorro de 4.819,89 € y en julio se licitará los seguros de vehículos con el que se espera un ahorro de 4.189,99 €, resultando un ahorro total de 9.009,88 €.
- Combustibles para calefacciones: Se pretende llevar a cabo la licitación para todo el ejercicio 2015 con un ahorro del 30% debido al ahorro por menor precio de licitación y por un mayor control del suministro. Supondrá un ahorro sobre el gasto de 2013 (138.111,27 €) de 41.433,38 €
- Análisis de agua: Este servicio tiene un coste actual de 11.223,22 €, en 2015 se pretende ahorrar un 20 % con su licitación que supone 2.244,6 €.
- Suministro de cloro: Para 2015 también se pretende licitar el suministro de cloro para agua de consumo. En 2013 el coste supuso 9.847,15 € y con un ahorro del 20 % en el precio de licitación se ahorrará la cantidad de 1.969,43€.

Medida 16. Otras medidas por el lado de los gastos.

- Amortización parcial anticipada del préstamo ICO 2013. Se aplica el ingreso de la subvención del MINER que ha financiado gastos afectados y por lo tanto, a la vista del art. 5 del RDL 8/2013, explicado anteriormente, se procederá a la amortización parcial anticipada por importe de 493.529,58 €. Esta subvención de norma autonómica ha sido justificada por la Entidad Local el día 5 de julio de 2013. Este procedimiento de pago a proveedores ha producido como resultado, la aceptación al cobro de 796.024,68 € correspondiente a acreedores en orden al ámbito objetivo de aplicación del art. 3 del RDL 8/2013, de 28 de junio. A la vista del art. 5 del RDL 8/2013, de 28 de junio, **“Cancelación de obligaciones pendientes de pago con financiación afectada: Las obligaciones pendientes de pago que hubieran sido abonadas a través de esta nueva fase del mecanismo y contarán con financiación afectada, al recibirse el ingreso que derive de la financiación afectada, se entenderá automáticamente afectado el ingreso a favor del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y deberá destinarse a la amortización anticipada de la operación de endeudamiento, o en su caso, a la cancelación de la deuda de la Comunidad Autónoma o Entidad Local con el citado Fondo.”** Este Ayuntamiento ha certificado obligaciones correspondientes a una obra denominada “Recuperación del Paisaje Urbano del Casco Antiguo de Villablino(Fase I)” financiada con fondos afectados a una subvención del MINER, cuyo importe aceptado por los acreedores, suma la cantidad de 493.529,58 €. Se prevé que esta subvención se ingrese el 100% al Ayuntamiento de Villablino en el cuarto trimestre del ejercicio 2014, realizando una amortización parcial anticipada del préstamo y quedando pendiente de pago la cantidad de 302.495,10 €. Esto producirá una reducción, tanto de los intereses a partir del primer trimestre del año 2015, como de la cuota anual amortizada que se empezará a abonar en el ejercicio 2016.

❖ El ahorro en intereses:

AÑO	ACTUAL	PREVISTO	AHORRO
2014	24.648,33	24.648,33	0,00
2015	22.051,74	10.103,34	11.948,40
2016	21.011,46	9.626,71	11.384,74
2017	18.254,99	8.363,80	9.891,19
2018	15.498,52	7.100,88	8.397,64
2019	12.742,05	5.837,96	6.904,09
2020	9.985,59	4.575,05	5.410,54
2021	7.229,12	3.312,13	3.916,99
2022	4.472,65	2.049,21	2.423,44
2023	1.716,18	786,30	929,89

❖ El ahorro en amortización:

AÑO	ACTUAL	PREVISTO	AHORRO
2014	0,00	0,00	
2015	0,00	0,00	
2016	82.528,97	37.811,89	44.717,08

2017	82.528,97	37.811,89	44.717,08
2018	82.528,97	37.811,89	44.717,08
2019	82.528,97	37.811,89	44.717,08
2020	82.528,97	37.811,89	44.717,08
2021	82.528,97	37.811,89	44.717,08
2022	82.528,97	37.811,89	44.717,08
2023	82.528,97	37.811,89	44.717,08

- Supresión de la Mancomunidad Montaña Occidental. Se suprime y se liquida en 2014 la Mancomunidad Montaña Occidental, de la que forma parte este Ayuntamiento, en los ejercicios siguientes habrá que hacer frente a pagos por valor aproximado de 50.000 € y a partir de 2018, este Ayuntamiento se ahorra respecto del coste de 2013, la cantidad de 14.000 € anuales.

ASUNTO NÚMERO SIETE.-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES EN MATERIA DE BENEFICIOS FISCALES.

A instancias de la Presidencia y con la conformidad de todos los grupos políticos, por Secretaría se procede a dar lectura al voto particular al dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha veintisiete de mayo de 2014.

D. Miguel Broco Martínez, Secretario: “Bien, en relación con este asunto y para fijarlo con respecto al procedimiento: la Comisión Informativa en sesión veintisiete de mayo de 2014, emitió dictamen en relación con este asunto, con el quórum de 4 votos a favor del Partido Socialista y el Mass, y las abstenciones de los concejales de Izquierda Unida y del P.P. Y el dictamen que emitió fue la de suprimir las exenciones y bonificaciones del impuesto de vehículos de tracción mecánica para vehículos históricos y también en la ordenanza que regula la prestación de servicios en la Casa de la Cultura, (no es una tasa es un precio público), suprimir el 100 % de la bonificación de la cuota del uso del Salón de Actos, de exposiciones y talleres, en cumplimiento de las medidas que impone adoptar el Gobierno para acogerse a las mejores condiciones de los préstamos en vigor.

Y en el día de hoy, uno de los miembros de la Comisión, y a la sazón Presidente de la misma formula un voto particular a ese dictamen, que tiene por finalidad poner en marcha el mecanismo de modificación, tanto de la Ordenanza Fiscal de la tasa del impuesto de vehículos como de la Ordenanza que regula el precio público de la Casa de la Cultura.

En este sentido el voto particular tiene una parte expositiva de fundamentación que dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES EN MATERIA DE BENEFICIOS FISCALES”.

JUSTIFICACIÓN: El presente voto particular tiene por objeto proponer la siguiente modificación al texto del dictamen:

En la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se recoge en su artículo 7º el siguiente beneficio fiscal:

“Gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute”.

Pues bien, atendiendo al procedimiento de modificación de las ordenanzas fiscales que establece e impone el artículo 16 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace necesario acordar la supresión o derogación del citado artículo 7º de la Ordenanza, y regular además, el comienzo de su aplicación.

Por lo que respecta a la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Casa de la Cultura, del mismo modo, habrá de procederse a la modificación de los apartados b) y c) del artículo 6º, que dicen en su redacción actual:

b) Uso del Salón de Actos:

La utilización del Salón de Actos será gratuita en horario lectivo, pero el solicitante vendrá obligado a ingresar, una vez concedida la autorización y previamente a la utilización del mismo, una fianza de 25.000 pesetas, para responder de posibles daños que puedan causarse en las instalaciones. Dicha fianza será devuelta una vez concluidos los actos si no hubiera lugar a su retención, sin perjuicio de la exigibilidad del importe de los daños que excedieran de dicha cantidad. Asimismo, podrá ser, atendiendo a las características del acto, disminuida, aumentada o suprimida, si así lo acuerda el concejal responsable, u órgano de gobierno correspondiente. La limpieza del Salón será a cargo de los responsables del acto.

Por uso durante los sábados, domingos, festivos y fuera del horario lectivo, se abonará la cantidad de 15.000 pesetas por actividad.

c) Uso del Salón de Exposiciones y Talleres:

La utilización será gratuita, estipulándose una duración de las exposiciones, con carácter general, de 7 días, salvo que la dirección de la Casa de la Cultura, a solicitud del interesado, y atendiendo al interés de la exposición o actividad, acuerde una duración mayor. La utilización de estas salas quedará a criterio del Concejal responsable”.

En virtud de lo expuesto, SE PROPONE, la modificación del texto del dictamen, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dando nueva redacción al artículo 7º, y añadiendo una disposición transitoria y una disposición final tal y como figura en el anexo.

SEGUNDO.- Someter a exposición pública el expediente administrativo, a fin de que los interesados señalados en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar aquél en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de los treinta días siguientes a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

La exposición pública se llevará a cabo mediante anuncios a insertar en el Tablón de Edictos Municipal, Boletín Oficial de la Provincia de León y en uno de los Diarios de mayor circulación de la Provincia, en los términos que se establezcan por la Alcaldía en ejecución de este Acuerdo.

ANEXO

UNO.- Se da la siguiente redacción al artículo 7º:

“Artículo 7. BONIFICACIONES.

No se concederá ningún tipo de bonificación fiscal en este impuesto, a salvo las que se puedan regular como obligatorias en la Ley de Haciendas Locales u otra ley estatal”.

DOS.- Se añade una disposición transitoria del siguiente tenor:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes de solicitud de bonificación de la cuota para vehículos históricos y de más de veinticinco años de antigüedad, iniciados antes de la entrada en vigor de esta modificación, se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes han sido iniciados, si se hubiera formulado la correspondiente solicitud con registro de entrada en el Ayuntamiento de Villablino”.

TRES.- La disposición final única pasa a denominarse “DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA”, y se añade una disposición final segunda del siguiente tenor:

“DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente MODIFICACIÓN de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de Villablino en sesión celebrada el _____, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

TERCERO.- Iniciar procedimiento para la modificación de los apartados b) y c) del artículo 6º de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la casa de la cultura, disponiendo que se incorpore al expediente la

propuesta de redacción de dichos apartados sujetos a modificación, suprimiendo la bonificación del 100% de la cuota y estableciendo la cuota tributaria aplicable, así como los informes que fueran preceptivos.

En Villablino a 28 de mayo de 2014.

LA CONCEJAL DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

Fdo. Hermelinda Rodríguez González.”

Concluida la lectura del dictamen y abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D^a. Josefina Esther Velasco Trapiella, Portavoz del Partido Popular: “Bueno, esto ya es el colmo, llevamos una hora protestando porque la documentación llega con menos de 24 horas y vamos, o tienes el correo electrónico a tu lado o...por lo menos este grupo político no se enteró de ningún voto particular. Lo cual quiere decir: la última vez que yo personalmente miré el correo eran las 2:30, o sea... a parte de que volvemos a lo del tema anterior, es una recaudación mínima lo que se consigue con esta modificación de la ordenanza, y ya empezamos sin siquiera haber dado el primer paso al ahorro, a incrementar la presión sobre los ciudadanos, y ya en este punto el Partido Popular va a votar en contra.”

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “Bueno, ¿quiere explicar algo la concejal del Hacienda?”

D^a. Hermelinda Rodríguez González, concejal de Hacienda: “Vamos a ver Esther. El hecho de que venga un voto particular es porque el procedimiento lo marca Miguel, y se decidió el voto particular esta mañana, pero este tema se llevó y se debatió en ese punto en la Comisión. Y se explicó, esto mismo que viene en el voto particular, se explicó ayer. No me digáis que no conocéis esto, porque es de carácter obligatorio; nos hemos acogido a la primera medida, la única era eliminar todas las bonificaciones que hay en las ordenanzas, salvo las de carácter social. Y ayer se comentó que la de la Casa de la Cultura y la de los vehículos, que evidentemente sino en ningún caso quitaríamos porque fue una modificación que introducimos nosotros, y que tuvo una incidencia muy pequeña, no desde el punto de vista de lo que se tiene que tributar sino desde el punto de vista del Ayuntamiento, que supone una merma en la recaudación de tres mil euros. Evidentemente si nos acogemos a una cosa no podemos (...) es un tema procedimental, y no tiene nada que ver con el contenido que ayer estaba en la Comisión y estaba en la documentación entregada.

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “Bueno, está claro que el voto particular no llegó a los miembros corporativos”.

D^a. Josefina Esther Velasco Trapiella, portavoz del Partido Popular: “Yo no sé si llegó.”

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “Por eso, que no os llegó.”

D^a. Josefina Esther Velasco Trapiella, portavoz del Partido Popular: “No, no, que no sé si llegó.”

D^a. Hermelinda Rodríguez González, concejal de Hacienda: “Que sí, que ese voto está en el Acta.”

D^a. Hermelinda Rodríguez González, concejal de Hacienda: “Una cosa que a mí no me ha quedado claro, porque lo he visto ahora en el voto particular: o sea, la gente que ha solicitado con anterioridad la bonificación o sea la exención o bonificación, ¿le afecta...o sea va a seguir manteniéndola o el año que viene le va a llegar de nuevo el impuesto?”

D. Miguel Broco Martínez, Secretario: “ Contestando en primer lugar a la pregunta que haces, el día que se publique, si se llega a aprobar la modificación de la ordenanza, las personas que tienen ya concedida la exención lógicamente siguen disfrutando de la bonificación, porque no se aplica retroactivamente, eso ya se habló.

Segundo: las personas que el día que entre en vigor la ordenanza, ya tenían solicitada la exención, se acogen a la exención, ¿de acuerdo?

Y luego, en relación con el problema procedimental que se ha planteado; yo no sé si ha llegado el voto particular o no ha llegado a los miembros de la Comisión; desde el punto de vista del procedimiento, la Ley dice que el voto particular es una propuesta de modificación de dictamen que obligatoriamente tiene que incorporarse o tiene que acompañar al dictamen desde el día siguiente aquel en que se acuerda, y por tanto, se puede debatir en el Pleno sin necesidad de que esté a disposición de los miembros Corporativos. La única finalidad del voto particular, que no añade nada a lo que se dictaminó ayer, la única finalidad del voto particular es una finalidad estrictamente de economía procesal, en los siguientes términos:

La Comisión ayer adoptó un acuerdo, en cumplimiento del propio plan de ajuste, de suprimir aquellos beneficios fiscales -sean bonificaciones o exenciones- que no obedezcan a motivos sociales y que sean potestativos, ¿sí o no? Bien.

Segundo: tal y como está el dictamen esto significa que habría que celebrar otro Pleno para iniciar el procedimiento de modificación exclusivamente de estas dos ordenanzas. Por lo tanto, como se trata de derogar un precepto, no de darle una nueva redacción en el caso del impuesto de vehículos, se podía traer hoy.

Y en el caso de la Casa de Cultura, hoy no se adopta ningún acuerdo, digamos ejecutivo, sino que simplemente se dice que se inicie el procedimiento. Entonces, esto es lo que hay. No hay más.

Ahora sí la Presidencia considera que es demasiado precipitado, con retirar el voto particular y simplemente aprobar el dictamen, se acabó. Y por lo tanto, habría que celebrar luego otro Pleno para traer la aprobación inicial de la supresión de la bonificación y para volver a iniciar la bonificación de la ordenanza de la Casa de la Cultura, por cuanto la Comisión Informativa de ayer no adoptó ningún tipo de inicio de procedimiento. ¡No adoptó ningún tipo de inicio de procedimiento!

Por tanto, partió de Secretaría y fue con la finalidad exclusivamente de hacer el trabajo con eficacia, no tiene otro tipo de”

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “Evidentemente, bueno está claro que el Secretario en este caso, aconseja lo que entiende que desde el punto de vista de los procedimientos es más ágil.

También es verdad, que siempre que traemos votos particulares se lía un moco la madeja, porque parece que estamos enmendando lo que ayer hicimos, entonces....

Yo entiendo que desde el punto de vista procesal es más rápido, pero vamos a ceñirnos a lo que se había hablado en la Comisión, vamos a someter a votación la propuesta inicial la que se había traído...y hay otro voto particular en el siguiente (punto) que supongo que será del mismo tenor; vamos a tratar lo que se había tratado en la Comisión y si tenemos que traerlo a otro Pleno, pues lo traemos.

Efectivamente es ridículo volver a traer a otro Pleno los inicios de los procedimientos, por lo tanto vamos a votar en ambos casos, en este caso que ya se ha hablado la propuesta que se trató ayer en la Comisión”.

Finalizadas las intervenciones, y sometida a votación la propuesta de acuerdo dictaminada, resulta aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con el siguiente quórum de votación:

Votos a favor: Ocho, correspondientes a los siete concejales del grupo Socialista, D^a Ana Luisa Durán Fraguas, D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D^a María Nieves Álvarez García, D José Antonio Franco Parada y D. Juan Antonio Gómez Morán; y el concejal del grupo MASS D. Mario Rivas López.

Votos en contra: No hay.

Abstenciones: Tres, correspondientes a los tres concejales del grupo Popular D^a Josefina Esther Velasco Trapiella, D^a María Rosario González Valverde y D. Ludario Álvarez Rodríguez.

En consecuencia, la propuesta de acuerdo queda elevada a acuerdo definitivo con la siguiente parte dispositiva:

PRIMERO.- De acuerdo con las medidas impuestas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y en relación con el Ayuntamiento de Villablino, se hace necesario, aprobar y reconocer en materia de beneficios fiscales que se contemplen en las ordenanzas municipales, única y exclusivamente aquellos que estén establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y en cuanto a los potestativos, sólo los que estén justificados por motivos sociales.

De este modo, se prevé en el nuevo plan de ajuste, una vez examinadas las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, y en la medida 1 de su anexo:

Supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias:

- ❖ Impuesto de Vehículos de tracción mecánica. Supresión del 100% de la bonificación en la cuota del impuesto de los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años (en la actualidad 43 vehículos). Se estima una media de 3.782, 28 € al año.

- ❖ Precio Público por la prestación de servicios en la Casa de la Cultura. Supresión del 100% de la bonificación en la cuota por uso del salón de actos, de Exposiciones y Talleres.

SEGUNDO.- Para ello se hace necesario proceder a una modificación de las respectivas ordenanzas, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 16 (para los tributos) y 47 (para los precios públicos) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS Y PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS.

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “Entiendo que hay un voto particular, que va en el mismo tenor que el anterior y que (...)”

D^a. Hermelinda Rodríguez González, concejal de Hacienda: “Que lo lea Miguel, que igual se acepta, porque esto es otro tema (...)”

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “A mí no me gustan mucho los votos particulares, a mí no me gusta nada enmendar lo que tratamos ayer. No me gusta. Vamos a darle lectura para que los miembros Corporativos lo escuchen y veamos si tiene cabida o pasamos a votar el acuerdo de ayer.

A instancias de la Presidencia y con la conformidad de todos los grupos políticos, por Secretaría se procede a dar lectura al voto particular al dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha veintisiete de mayo de 2014, que literalmente dice:

D. Miguel Broco Martínez, Secretario: “En relación con este asunto, la Comisión Informativa aquí sí que había adoptado un acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza con el texto que se recoge en el dictamen que yo creo que sí llegó y, ¿el voto particular también llegó? Bueno bien.

Lo que pasa que la documentación del Pleno, la mando (por correo electrónico) a los portavoces, no la mando a todos los miembros de la Corporación”.

D^a. Josefina Esther Velasco Trapiella, portavoz del Partido Popular: “Claro, no puedes estar mirando todo el día, yo miré a las dos y media y no había llegado.”

D. Miguel Broco Martínez, Secretario: “En este caso, es el voto particular sobre la Ordenanza que tiene relación con el asunto número tres, que es en definitiva el regular todo el tema de los mecanismos de intervención en las actividades de los particulares; el voto particular dice lo siguiente, y lo firman conjuntamente el concejal delegado del área de agricultura y el concejal de Medio Ambiente por razón de la materia:

“ASUNTO: VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE Y DE SEGUIMIENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS DE FECHA 27 DE MAYO DE 2014.

D. MARIO RIVAS LÓPEZ, concejal delegado del área de agricultura y ganadería, y miembro de la citada Comisión Informativa Permanente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.4 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, formula el siguiente VOTO PARTICULAR al dictamen de la Comisión Informativa Permanente y de Seguimiento de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 27 de mayo de 2014, en el expediente de:

“APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN SOBRE ACTIVIDADES E INSTALACIONES EN EL MUNICIPIO DE VILLABLINO”.

JUSTIFICACIÓN: El presente voto particular tiene por objeto proponer la siguiente modificación al texto del dictamen:

“En el artículo 3º de la Ordenanza, se regula aquellas actividades que están excluidas de cualquier régimen de intervención, ya sea como control previo (la licencia ambiental o cualquier otra autorización), ya sea la comunicación previa o declaración responsable como control a posteriori; y en el anexo 2 de dicha ordenanza se recoge un listado de aquellas actividades excluidas.

Pues bien, atendiendo a los principios que impone la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que instrumenta, entre otros, el principio de «necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes», así como el de simplificación y eliminación de cargas administrativas, se estima necesario trasladar a la propia ordenanza, como actividad excluida, la relativa a la ganadería extensiva en suelo rústico que carezca de instalaciones, y ello por cuanto, aunque ya se vienen resolviendo las correspondientes solicitudes en tal sentido, sin embargo debe recogerse en una disposición de carácter general, y salvo de las futuras leyes o disposiciones que sobre la materia se dicten, así como de lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana.

Este tipo de actividades, en los propios informes jurídicos que obran en los expedientes, se califican como derechos ordinarios vinculados a la explotación de los recursos.

En virtud de lo expuesto, SE PROPONE, la modificación del texto del dictamen, en los siguientes términos:

ÚNICO.- En el anexo 2 de la ordenanza denominado “Actividades excluidas según el artículo 3 de esta ordenanza”, se modifica la letra j) dándole la siguiente redacción:

“j) Las actividades necesarias para la explotación agrícola, salvo las industrias de transformación agroalimentaria.

Quedan excluidas también, las actividades de ganadería en régimen extensivo, en suelo rústico, siempre que no conlleven instalaciones u obras de naturaleza

provisional o permanente, y resulten compatibles con la clasificación y calificación urbanística del suelo, y se ajusten a la normativa sectorial aplicable”.

En Villablino a 28 de mayo de 2014.

EL CONCEJAL DELEGADO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

Fdo. Mario Rivas López.

EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE:

Fdo. Miguel A. Álvarez Maestro”.

D. Miguel Broco Martínez, Secretario: “Ahora mismo desde el punto de vista normativo, está en tramitación en las Cortes de Castilla y León, están en tramitación dos proyectos de Ley que ya están publicados en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, que son dos proyectos de Ley que van a suponer una modificación, primero de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Ley 11/2003 de 8 de abril, que tiene una incidencia directísima en esta materia; y también está en tramitación el proyecto de Ley para modificar la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y que va afectar también directamente al régimen de licencias urbanísticas de modo y manera que tal y como ya estamos recogiendo aquí en este proyecto, determinadas obras menores van a quedar exentas de licencia urbanística y se van a tramitar a través de un control a posteriori, que es en definitiva lo que supone una comunicación previa o una declaración responsable.

Digo esto, porque aunque se apruebe hoy provisionalmente o inicialmente esta Ordenanza, probablemente tenga que volver a venir al Pleno porque se va a tener que modificar, dado que se va a ver afectada por estas dos Leyes que están ahora mismo en tramitación. Lo digo para información de este Pleno y de la propia Alcaldía del Ayuntamiento de Villablino, que va a tener que ejecutar esta Ordenanza.

De modo que la situación está ahora mismo, desde el punto de vista del panorama legislativo, en una especie de íterin y a salvo de lo que resulte de las modificaciones legislativas. No obstante, no está de más el ir tramitando esta Ordenanza.”

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “Muchas gracias señor Secretario. ¿Intervenciones en este punto? Este es más fácil de entender que el voto particular.

Tiene la palabra la Portavoz del P.P.”

D^a. Josefina Esther Velasco Trapiella, portavoz del P.P.: “Es más fácil de entender evidentemente, pero más determinante que el otro voto particular en lo que se refiere a la Ordenanza en sí, puesto que cambia el sentido de uno de los puntos. Yo es que ...vamos a ver no sées que me coge de sorpresa, yo no sé exactamente (igual es mi ignorancia), yo no sé lo que es una explotación extensiva. Debo de ser total y absolutamente ignorante posiblemente, pero desconozco lo que es eso, y no sé si mis compañeros lo conocerán, pero es votar a ciegas.”

D^a Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “El concejal del área.”

D. Mario Rivas López, concejal: “Le voy a pedir al Secretario que nos informe de lo que es una explotación en extensivo para que lo podamos entender.”

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “Le damos la palabra al señor Secretario, para que nos explique el concepto de explotación en extensivo.”

D. Miguel Broco Martínez, Secretario: “La Ordenanza que ayer se dictaminó en la Comisión, en la letra “j”, consideraba excluidas de cualquier tipo de intervención o de licencia, las actividades necesarias para la explotación agrícola salvo las industrias de transformación agroalimentaria. El voto particular añade otra actividad más, que son las explotaciones ganaderas en régimen extensivo, que en este Ayuntamiento están al orden del día porque se están continuamente haciendo solicitudes por motivo de los códigos de explotación agraria, para que el Ayuntamiento se pronuncie sobre si eso está sometido a licencia, -si está sometido a algún tipo de intervención- para que luego el ganadero pueda ir al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería para que le den el código de explotación agraria.

Esto planteó al Ayuntamiento una gran cantidad -y está planteando-, de expedientes administrativos y ha planteado problemas jurídicos, porque no es un tema claro. Entonces al final, yo personalmente que soy el que hace las labores de propuesta de resolución a la Alcaldía, de informes jurídicos, llegué a la conclusión de que las explotaciones en régimen extensivo, entendiendo por tales, - y así doy respuesta a la pregunta-, entendiendo por tales aquellas explotaciones de ganado en el monte que no tienen ningún tipo de explotación ganadera permanente, es decir, lo que llama el Servicio Territorial de Agricultura, de la Junta de Castilla y León, la acción, creo que denomina literalmente, “la acción de pastar el ganado a diente”. Bien, pues así le llama.

Entonces, ante esa situación: La del ganado que está en las brañas, etc., interpretando la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, Ley 11/2003; interpretando la Ley de Urbanismo de Castilla y León cuando habla de las autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico, e interpretando conjunta y sistemáticamente estas dos Leyes, se llega a la conclusión de que eso no necesita ni licencia ambiental ni licencia urbanística ni autorización de uso de suelo, porque es una explotación natural y racional de los recursos naturales; y llegamos a esa conclusión y nosotros, el Ayuntamiento de Villablino, con un informe propuesta y un informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería y un informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y un Decreto de Alcaldía, se les dice que eso no está sometido a licencia.

También advierto que puede ocurrir, -por lo que yo he podido leer del proyecto de Ley de las Cortes-, que al final va a dar un poco la razón al Ayuntamiento, pero lo único por lo que yo he visto del proyecto Ley, lo único que van a decir, no es que no esté sometido a ningún tipo de control, sino que simplemente va a estar sometido a comunicación. Con lo cual en definitiva, está un poco dando la razón al planteamiento jurídico que se está haciendo en este Ayuntamiento, ¿de acuerdo?”

D. Ludario Álvarez Rodríguez, concejal del Partido Popular: “No, sólo era en relación con las explotaciones en extensivo, y a raíz de esto que comentó Miguel, es que creo que hay explotaciones en extensivo que son en fincas particulares y esas sí que corresponderían al Ayuntamiento, en prados y en terrenos rústicos que no son ni monte ni brañas, entonces tal vez por ahí viene lo de que haya que pedir la licencia al Ayuntamiento. Creo”.

D. Miguel Ángel Álvarez Maestro, concejal de Medio Ambiente: “Ya lo hemos hablado con Mario varias veces y ahora mismo aquí tenemos un serio problema, y Mario lo conoce mejor que yo. Porque según está la situación en este Valle, es triste que no se puedan tener 4 ovejas, 4 cabras porque las Leyes nos machacan, porque aquí el que hace la Ley, que a lo mejor la hizo desde Valladolid, no sabe que esto tiene unas condiciones orográficas muy diferentes a Castilla; nos hablan

de unas distancias a las poblaciones que de hecho intentaremos cambiar, porque es vergonzoso, porque vamos con la Ley en la mano, él lo ha visto en muchos casos, y lo estamos viendo todos los días, no se puede tener ni 4 ovejas ni 4 cabras, ya no voy a decir casi ni 4 gallinas. Simplemente eso.”

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “Quizá gallinas sí, que caben en cualquier sitio. Bueno una vez aclarado el fondo del asunto, vamos a pasar entonces a la votación....”

D^a. Hermelinda Rodríguez González, concejal de Hacienda: “Ludario, ¿Le preguntabas a Miguel, no?”

D. Ludario Álvarez Rodríguez, concejal del Partido Popular: “Sí, lo de las fincas..”

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “Sí, sí, ..en fincas particulares, es verdad. Tiene la palabra el señor Secretario.”

D. Miguel Broco Martínez, Secretario: “Para centrar el tema y a ver sí soy capaz de explicarlo bien. El régimen extensivo, que es lo que el Ayuntamiento de Villablino está considerando que no está sometido a ningún tipo de intervención, -¡ojo! No está sometido a ningún tipo de intervención pero cada expediente lleva los informes sectoriales de Ganadería y Medio Ambiente-, se refiere a cualquier tipo de explotación ganadera sin instalaciones fijas o provisionales en suelo rústico, estén en fincas particulares o estén en montes comunales. Esto es distinto de los corrales, lo que se llama en la Ley, corrales domésticos; lo corrales domésticos son explotaciones ganaderas muy pequeñas pero que están dentro de un recinto, dentro de una instalación y que tienen un tratamiento que es diferente, porque eso sí que está sometido a una intervención, sólo que no a licencia sino a comunicación previa. ¿No sé si...?”

D^a. Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “Pues sí yo he entendido lo que nos intenta explicar el señor Secretario, es que el régimen extensivo es una explotación que no tiene en cuenta la titularidad del terreno, es una explotación de carácter libre. Bien. Pasamos a votar incluido, en este caso, el voto particular al dictamen”.

Finalizadas las intervenciones, y sometida a votación la propuesta de acuerdo dictaminada, resulta aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con el siguiente quórum de votación:

Votos a favor: Unanimidad de los once concejales presentes: siete concejales del grupo Socialista, D^a Ana Luisa Durán Fraguas, D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D^a María Nieves Álvarez García, D José Antonio Franco Parada y D. Juan Antonio Gómez Morán; los tres concejales del grupo Popular D^a Josefina Esther Velasco Trapiella, D^a María Rosario González Valverde y D. Ludario Álvarez Rodríguez, y el concejal del grupo MASS D. Mario Rivas López.

En consecuencia, la propuesta de acuerdo con el voto particular queda elevada a acuerdo definitivo con la siguiente parte dispositiva:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza General reguladora de los procedimientos de intervención sobre actividades e instalaciones en el municipio de Villablino, de acuerdo con el texto que se incorpora como anexo.

SEGUNDO.- Acordar la apertura de trámite de audiencia e información pública del expediente administrativo, a fin de que cualquier interesado, pueda examinar aquél en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estime oportunas, durante el plazo de los treinta días siguientes a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

La exposición pública se llevará a cabo mediante anuncios a insertar en el Tablón de Edictos Municipal, y Boletín Oficial de la Provincia de León, en los términos que se establezcan por la Alcaldía en ejecución de este Acuerdo.

ANEXO.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN SOBRE ACTIVIDADES E INSTALACIONES EN EL MUNICIPIO DE VILLABLINO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior ha dado lugar, con motivo de su transposición, tanto a la modificación del marco normativo regulador de aspectos relacionados con la libertad de establecimiento y la prestación de servicios como a la configuración de un nuevo marco jurídico que ha transformado aspectos esenciales del procedimiento administrativo. En este sentido, se han modificado varios aspectos sustanciales de la normativa reguladora de la concesión de licencias con la finalidad de agilizar y simplificar su tramitación, para impulsar el principio de eficacia que consagra la Constitución Española en su artículo 103 así como el principio de celeridad señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El ordenamiento jurídico regulador del régimen local no ha permanecido ajeno a este proceso de transformación y novación jurídica, iniciado con la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ya vislumbraba la necesidad de revisar los procedimientos y trámites, para simplificarlos e incluso sustituirlos por otros que resultasen menos gravosos para las personas interesadas en acceder y ejercer una actividad de servicios.

Concretamente, en relación con el régimen local, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, así como de integrar en la misma los nuevos medios de intervención. Éstos, a su vez, se incorporan también en el mismo proceso de adecuación a la Ley 17/2009 y para todas las Administraciones Públicas a través del

nuevo artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidas las facultades de comprobación.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sienta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas y avanza un paso más en el ámbito municipal, modificando nuevamente la citada Ley 7/1985, de 2 de abril. Concretamente, los artículos 84, 84 bis y 84 ter, establecen, con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Estos principios de buena regulación suponen, con carácter general, que los entes locales lleven a cabo una evaluación de los distintos actos de control municipal, a los que se someten los establecimientos e instalaciones ubicadas en su término, cuando tienen por objeto la realización de actividades económicas de cualquier tipo, y atenderán a las características de estas infraestructuras o de su ubicación en bienes o áreas integrantes del patrimonio histórico-artístico o de la ocupación de dominio público. De tal forma, que únicamente se justificará la necesidad de un régimen de autorización o licencia cuando los daños que puedan causar sean irreparables e irreversibles. El juicio de proporcionalidad, a su vez, supone determinar el medio de intervención menos gravoso para el control del riesgo a proteger.

Como se ha señalado antes, se adoptaron nuevos medios de intervención para el conjunto de Administraciones Públicas, a través del artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que incorpora dos nuevas figuras en el régimen jurídico, la declaración responsable y la comunicación previa. Éstas se diferencian de la autorización o licencia previa en que el control administrativo se produce tras su presentación, es decir con carácter posterior al inicio de la actividad. Respecto a éstos, la Ley de Bases del Régimen Local (artículo 84.ter) señala expresamente que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma previstos en la legislación sectorial.

En la línea que marcan los principios de buena regulación, la labor de revisión y evaluación debe continuar aplicando el juicio de necesidad y proporcionalidad también para establecer el medio más adecuado de control ex post. En este sentido, la declaración responsable se justificará si se establecen requisitos para el titular del establecimiento/actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que por razones del interés general que se pretende proteger determinan un procedimiento de comprobación ulterior más estricto que el régimen de comunicación previa. Este último debe quedar reservado para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control porque éste ya se ha realizado en otra actuación previa o porque no se producen modificaciones respecto a la situación anterior o por la necesidad de mantener un control sobre el titular de la actividad por motivos de

protección de los derechos de los destinatarios de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

La base jurídica para el control a posteriori se perfecciona con las previsiones establecidas en el apartado 2.º del artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que preceptúa que las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en el que tras someter al test de necesidad y proporcionalidad las licencias municipales ligadas a establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, se establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia. De este modo, se eliminan las licencias municipales de instalaciones, de funcionamiento u otras de clase similar o análogas incluida la de apertura del establecimiento y se sustituyen por medios de control menos gravosos. Dependiendo del caso, consistirá en una declaración responsable o en una comunicación previa del interesado ante la administración local competente.

En este último contexto, la citada Ley establece, en su Disposición adicional primera un mandato de cooperación a las Administraciones Públicas, en el marco del Comité para la Mejora de la Regulación (CMR), para que promuevan la elaboración de una ordenanza tipo sobre los actos de control e intervención municipal.

Adicionalmente la Disposición adicional primera de la Ley 12/2012, en su punto 3, explicita que se promoverá la implantación de mecanismos de tramitación electrónica en las Administraciones Públicas, de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, con el fin de reducir las cargas administrativas y eliminar ineficiencias.

Finalmente, Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado: Esta ley instrumenta, entre otros, el principio de «necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes», pues a los ya reconocidos «principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad» del artículo 39 *bis* de la Ley 30/1.992, añade que el establecimiento de límites o restricciones a una actividad económica deberá motivarse mediante la concurrencia de «alguna razón imperiosa de interés general» de entre las comprendidas (y tasadas) en la Ley 17/2009, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio;

También instaura el «principio de no discriminación de los operadores económicos», en el que se asientan las disposiciones más innovadoras de la Ley, pues supone aplicar el principio del «país de origen» —«comunidad autónoma de origen»,— para

garantizar de forma efectiva la unidad de mercado sin establecer una uniformidad normativa que la doctrina del Tribunal Constitucional proscribiera.

Este principio va más allá de la garantía de la «igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica» que postula la doctrina del Tribunal Constitucional, pues impone una igualdad efectiva de derechos en el ejercicio de las actividades económicas: *«todos los operadores económicos tendrán los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes»*.

Esta ordenanza pretende, mediante la simplificación y a la reducción de cargas, facilitar y agilizar la puesta en marcha de actividades económicas en el ámbito municipal.

En particular, la ordenanza desarrolla las previsiones del artículo 4 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, relativas a la declaración responsable y la comunicación previa, su contenido, los requisitos que se deben cumplir y los actos de comprobación e inspección.

Asimismo, se incorpora en el capítulo cuarto de esta ordenanza, disposiciones sobre los actos de comprobación e inspección de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto en la declaración responsable y/o en la comunicación previa. En efecto, las entidades locales quedan habilitadas para ello tanto en el artículo 5 de la citada Ley como en los preceptos legales señalados anteriormente.

Con relación al régimen sancionador, según la disposición final decimotercera de la Ley 12/2012, se establece que el Gobierno, en el plazo de un año, presentará un proyecto de ley, que regule las infracciones y sanciones aplicables a los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley que regirá lo dispuesto en términos de infracciones y sanciones derivadas de los actos de comprobación e inspección de esta ordenanza.

Un aspecto que es preciso tener en consideración, máxime en el contexto actual de reducción de los ingresos recaudados resultante de la gestión de los tributos propios, es el referido a la aplicación de los tributos. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 103, respectivamente, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras está constituido por la realización de cualquier actuación de las señaladas para las que se exija licencia de obra o presentación de declaración responsable o comunicación previa y que una vez practicada liquidación provisional a cuenta, en base al presupuesto declarado o, en su caso, presentado, por los interesados, finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

En este sentido, la citada disposición final primera de la Ley 12/2012 modifica también el artículo 20.4 letras h) e i) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y contempla, igualmente, y con el mismo carácter facultativo, la posibilidad de establecer tasas para gravar la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

En aplicación de lo preceptuado en la disposición derogatoria única de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, han quedado derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos generales del régimen jurídico aplicable a los procedimientos de intervención municipal relativos a las actividades, establecimientos y locales ubicados en el municipio de Villablino, a través de licencia ambiental, declaración responsable o comunicación previa exigidas, según los casos, para el inicio y desarrollo de las actividades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, así como a las instalaciones y obras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y a la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es impulsar y dinamizar la actividad económica, así como facilitar la puesta en marcha de determinadas actividades comerciales y de prestación de servicios, mediante la eliminación de las cargas y restricciones administrativas innecesarias que afectan al inicio y ejercicio de las citadas actividades.

3. Se suprimen las licencias de ámbito municipal que expresamente se incorporan en el ámbito de esta ordenanza, vinculadas con las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas y los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, garantizando que la persona que realiza la declaración o comunicación se responsabilice del cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, medioambientales y sanitarias, de confortabilidad, de los niveles de ruidos y vibraciones, de las obligaciones derivadas de las normas de edificabilidad, urbanismo, emergencias y cuantas obligaciones se determinen por la normativa específica, general y sectorial, reguladora de la actividad declarada o comunicada.

4. No es objeto de esta Ordenanza lo relativo a la ejecución de obras que puedan ser necesarias para la implantación de la actividad y/o instalación, que precisen de proyecto técnico, así como las de edificación, materia que se regirá por su normativa específica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a:

1. Las actividades e instalaciones sometidas al régimen de licencia ambiental, previsto y regulado en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y normativa de desarrollo que de la misma se dicte.

2. Las actividades industriales, comerciales minoristas y de servicios que se enumeran en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que en cada momento se determine por el legislador estatal y autonómico. Se aplicará también a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquéllas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, que ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos y que se inicien y desarrollen en el municipio de Villablino, sin perjuicio de la aplicación a dichas instalaciones de lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.

Las actividades e instalaciones enumeradas en el anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Quedan comprendidas igualmente dentro del ámbito de aplicación las obras enumeradas en el anexo 1 que se realicen en dichos establecimientos, cuando no queden excluidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

3. A los procedimientos relacionados con la licencia ambiental, y con la comunicación, comprobación e inspección relativos a la instalación, puesta en marcha, inicio y ejercicio de las actividades industriales, comerciales y la prestación de los servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, realizados en establecimientos permanentes y situados en cualquier parte del término municipal de Villablino, con estricto cumplimiento del planeamiento urbanístico, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que se determine por la misma ley, así como de las actividades e instalaciones sometidas al régimen de comunicación previa en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Por Resolución de la Alcaldía se aprobará la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza sometidas al régimen de comunicación previa o declaración responsable, incluyendo, como mínimo, las actividades recogidas en el anexo de la citada Ley 12/2012.

Se incluirán asimismo aquellas actividades cuyo inicio la normativa sectorial o autonómica prevea sujeta a declaración responsable o comunicación previa, y cuya supervisión se pretenda realizar mediante controles a posteriori.

La relación de actividades deberá ser aprobada con carácter previo a la publicación del acuerdo inicial de aprobación de la presente Ordenanza.

La relación de actividades se publicará en la sede electrónica municipal, estableciéndose procedimientos que permitan su actualización para garantizar su adaptación a las particularidades que de la aplicación práctica del procedimiento se deriven.

Artículo 3. Exclusiones

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, y por tanto de los medios de intervención administrativa municipal recogidas en la misma, las actividades que se enuncian en el Anexo 2.

2. Para que las actividades antes enunciadas queden excluidas es preciso que el uso de que se trate sea compatible con el Planeamiento Urbanístico Municipal en vigor.

3. Se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial aplicable:

3.1. Las obras que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, o que requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

3.2. Las obras cuya competencia y control previo corresponda a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Resolución de la Alcaldía que apruebe la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza contemplará las citadas exclusiones y cuantas previsiones se deriven de las normas sectoriales y autonómicas.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a. Declaración Responsable:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio

En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

b. Comunicación Previa:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre es el documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad, conforme con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c. Control a posteriori:

Con este procedimiento se da cumplimiento al requisito establecido en el art. 84 ter de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen local, y se materializa la actuación para la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que ha declarado el interesado, o en su caso ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos precisos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada. Asimismo, el artículo 5 de la Ley 12/2012, habilita a las entidades locales a regular este procedimiento.

Puede comprender la comprobación e inspección.

d. Comprobación:

Consiste en la constatación por parte de los Servicios Técnicos cualificados adscritos al Ayuntamiento y/o en su caso por las Entidades Colaboradoras que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable o comunicación previa y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y consiste en la confirmación o prueba de la existencia y veracidad de los datos aportados.

e. Inspección:

Es la verificación de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación disponible que podrá realizarse por personal técnico cualificado adscrito al Ayuntamiento y será preceptiva mediante una visita in situ.

f. Actividad Económica:

Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios sujeta a los medios de intervención municipal conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 5. Consulta Previa

Las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos relacionados con la apertura de establecimiento o inicio de actividad así como con las obras de adecuación e instalaciones que se pretendan realizar con carácter previo o durante el ejercicio de las actividades, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que describan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo según el Anexo 9. El Ayuntamiento de Villablino se compromete a responder de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, indicando a quien la haya presentado, cuantos aspectos conciernan a la apertura de establecimiento o inicio de actividad y en concreto:

- a. Adecuación o no del ejercicio de dicha actividad en el local o inmueble propuesto a las normas urbanísticas municipales.
- b. En su caso, motivos de la no adecuación.
- c. Requisitos exigidos.
- d. Documentación adicional a aportar, en su caso.
- e. Administración que sea competente en cada caso, de acuerdo con el tipo de actividad de que se trate.
- f. Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

La consulta será resuelta y notificada en el plazo de diez días hábiles por escrito y/o por medios electrónicos, y no tendrá carácter vinculante para la Administración; dicha respuesta no eximirá de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa que corresponda y así se hará constar expresamente en el escrito de respuesta.

Artículo 6.- Clasificación y Calificación

Cualquiera que sea la denominación que efectúe el promotor a la actividad a desarrollar, su clasificación y calificación será efectuado por el Ayuntamiento de Villablino, especialmente en los supuestos de actividades recreativas.

Artículo 7.- Distancia y Localización

La distancia mínima entre las puertas de acceso de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas que se enuncian en el apartado 5 (Actividades de Ocio y Entretenimiento) del extremo B (Actividades Recreativas) del Anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre de Espectáculos Públicos y actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, será de 25 metros, siempre que el uso esté permitido por el planeamiento urbanístico.

Artículo 8.- Registro de las actividades.

El Ayuntamiento llevará un Registro de Actividades donde se dejará constancia de todas aquellas sometidas a algún régimen de control administrativo, y en el que se recogerán todas las incidencias relacionadas con las mismas, encomendándose a la Alcaldía la aprobación de las Resoluciones que determinen su contenido y régimen de funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen jurídico de actuaciones sujetas a Comunicación Previa.

Artículo 9. Actividades, servicios y obras sujetos a Comunicación Previa.

1. Para las actuaciones que se realicen en los establecimientos comerciales y de servicios sujetos a esta Ordenanza, así como en relación con sus titulares, que se relacionan a continuación, será suficiente la presentación de una comunicación previa de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Actividades, instalaciones y obras sometidas a régimen de Comunicación Previa:

Bastará la comunicación previa al Ayuntamiento de Villablino para la realización de las actuaciones siguientes:

1º.- La puesta en marcha y/o inicio, así como su modificación, de las actividades e instalaciones siguientes:

a) Las que se enuncian en el Anexo 3 de esta Ordenanza, de acuerdo con la normativa autonómica vigente y la que pueda dictarse, salvo que puedan incluirse en ámbito del artículo 3º precedente; y las actividades comerciales minoristas y la prestación de servicios recogidos en el Anexo único de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m², o el umbral que en el futuro se establezca por el Gobierno.

b) Las que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental, que se pronuncie sobre todos los aspectos ambientales de la actividad.

c) Las que cuenten ya con una Licencia y/o Autorización de la Junta de Castilla y León o de otra Administración Pública, que sea concurrente con la municipal, y se pronuncie sobre todos los aspectos ambientales de la actividad.

d) Los centros destinados al culto religioso, conforme a lo previsto en la legislación reguladora de la libertad religiosa.

e) Las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, sin perjuicio de aquellas que precisen autorización para la ocupación del dominio público.

f) Las que cuenten con licencia ambiental.

2º.- El cambio de titularidad de licencia ambiental que no implique cambio y/o ampliación de la actividad que se transmite.

3º.- El cambio de titularidad de las actividades e instalaciones enunciadas en el apartado 1º precedente.

4º.- Las obras de acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad, recogidas en el Anexo 1, salvo cuando requieran de la redacción de un proyecto de obra o se trate de obras de edificación, en cuyo caso precisarán de la licencia conforme a la normativa urbanística.

3. Para que las actuaciones antes aludidas pueden acogerse el régimen de Comunicación Previa es preciso que concurren la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Que el uso de que se trate no resulte incompatible con el planeamiento urbanístico municipal en vigor.

b) Que no funcionen en horario nocturno, entendiéndose como tal el comprendido entre las 22,00 horas y las 8,00 horas.

c) Que no dispongan de instalación musical, o de cualquier tipo de aparato o equipo que sea susceptible de ser utilizado como instalación musical.

d) Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no esté sujeto a ningún régimen de protección específica.

Artículo 10.- Documentación

1. En las actuaciones sometidas a Comunicación Previa a que se refiere el apartado 2.1º letras a) y d) del Artº. 9, se incorporará la siguiente documentación:

a) Instancia comunicando la actividad, según modelo normalizado del Anexo 4.

b) Planos de situación, emplazamiento, alzados, plantas y secciones.

c) Certificado Técnico, según Anexo 5.

d) Declaración responsable, según Anexo 6

e) Documentación fotográfica.

f) El justificante del pago del tributo correspondiente.

2. En las actuaciones sometidas a Comunicación Previa a que se refiere el apartado 2.1º, letras b) y c) del Artº. 9, se incorporará la siguiente documentación:

a) Instancia comunicando la actividad, según modelo normalizados del Anexo 4.

- b) Copia de la declaración de impacto ambiental o autorización otorgada por otra administración competente sobre la actividad pretendida, siempre que tal documento se pronuncie sobre todos los aspectos ambientales de la actividad, incluyendo usos.
- c) El justificante del pago del tributo correspondiente.

3. En las actuaciones sometidas a Comunicación Previa a que se refiere el apartado 2.1º, letra f) del Artº. 9, se aportará la documentación prevista en el Artº. 34 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, y el justificante del pago del tributo correspondiente.

4. En las actuaciones sometidas a Comunicación Previa a que se refiere el apartado 2.1º, letra e) del Artº. 9 se incorporará la siguiente documentación:

- a) Instancia comunicando la actividad, según modelo normalizado del Anexo 7.
- b) Documento que acredite el derecho a la ocupación del dominio público si fuera el caso.
- c) Certificado Técnico que acredite: La seguridad de personas y bienes, idoneidad y solidez de las instalaciones y cumplimiento de la normativa del ruido, aforo, protección contra incendios y distancia a lugares con uso residencial.
- d) Declaración responsable de los días de uso y horarios de celebración del acto ocasional, asumiendo responsabilidad directa y única de cualquier daño que pudiera producirse (Póliza de seguro Responsabilidad Civil y de Incendios).
- e) El justificante del pago del tributo correspondiente.

5. En los Cambios de Titularidad a que se refieren los supuestos 2º y 3º del apartado 2 del Artículo 9, se aportará la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente cumplimentada, y suscrita según modelo normalizado del Anexo 8.
- b) Documentación fotográfica del interior y exterior del local.
- e) El justificante del pago del tributo correspondiente.

6. En las obras de acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad, recogidas en el Anexo 1, se acompañará con la comunicación previa la documentación que se indica en dicho Anexo.

Artículo 11. Presentación de la comunicación previa.

1. La comunicación previa podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo señalado en el anexo 5. Este modelo estará accesible y podrá presentarse igualmente, desde la sede electrónica municipal.

La copia de la instancia de comunicación debidamente sellada, o en su caso, el recibo emitido por el Registro Electrónico, tendrá la consideración de toma de conocimiento por el Ayuntamiento. Este documento debe estar en el establecimiento objeto de la actividad a disposición de la Administración o de sus funcionarios debidamente acreditados, y en su caso, de las entidades colaboradoras.

La comunicación previa del cambio de titularidad y/o cese de actividad que afecte a las actividades, servicios y obras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza lo será únicamente a efectos informativos.

2. En el supuesto de que la comunicación previa se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará, en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La eficacia de la comunicación previa quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la comunicación previa, y en su caso, el cese en el ejercicio de la actividad.

3. Asimismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la comunicación previa o la no presentación ante el Ayuntamiento de Villablino, determinará la imposibilidad de iniciar o desarrollar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de Villablino dictará resolución en la que declarará tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente, así como la imposibilidad de presentar una nueva comunicación previa con el mismo objeto durante dos años.

4. Los cambios de titularidad no afectarán a sanciones u órdenes de suspensión o clausura que en su caso hubieran recaído sobre el local o la actividad. Tampoco afectarán a los expedientes que se encuentren en trámite, si bien se dará audiencia al nuevo titular.

5. La Comunicación Previa caducará en el caso que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un periodo superior a un año. En tal caso, para poder

reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá la presentación de nueva comunicación previa.

Artículo 12.- Procedimiento.

1. La presentación de la comunicación previa no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que al Ayuntamiento le atribuye la normativa sectorial aplicable.

2. Procedimiento de comprobación.

1. Recibida la instancia y la documentación que la acompañe, los Servicios Municipales las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- a) Que la documentación se ha presentado de modo completo.
- b) Que la actuación que se pretende desarrollar está sometida al procedimiento de Comunicación Previa.

2. Si del resultado del examen anterior se comprobaran deficiencias en la comunicación, se requerirá al promotor para que proceda a su subsanación, en los términos señalados en el artículo 11º.2 de esta Ordenanza.

3. Si tras el examen de la documentación se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite el correspondiente instrumento de intervención, pudiendo asimismo, ordenar la suspensión y/o clausura de la actividad, si ésta ya se hubiera iniciado.

Artículo 13. Efectos de la Comunicación Previa.

1. La presentación en el registro de la comunicación previa habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de la obra declarada, siempre que en la comunicación consten todos los datos requeridos en el modelo correspondiente.

2. La comunicación previa no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con la documentación incorrecta, incompleta o errónea, y no otorgará cobertura al ejercicio de actividades no incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

Artículo 14. De la regulación fiscal de la Comunicación Previa

Los tributos que se deriven de la presentación de la comunicación previa se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Villablino, que estén vigentes en el momento de su presentación.

Artículo 15. Tramitación conjunta

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o servicio o en el mismo local en que éstos se desarrollan, las declaraciones responsables y/o las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

CAPÍTULO III

Régimen de Licencia Ambiental

Artículo 16.- Sometimiento a Licencia Ambiental.

Quedan sometidas al régimen de licencia ambiental:

Las actividades e instalaciones así reguladas en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y cualesquiera otras que vengan establecidas en una norma con rango de Ley, o en normas reglamentarias en los casos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, excluyéndose las actividades e instalaciones sujetas al régimen de autorización ambiental, que se registrarán por su régimen propio.

Artículo 17.- Tramitación Abreviada.

La tramitación de las licencias ambientales a que se refiere el Anexo II de la ley 11/2003, de 8 de abril, se ajustará al siguiente procedimiento.

Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento Instancia normalizada con el contenido mínimo exigido por el Artº. 71 de la ley 30/1.992, de 26 de noviembre, acompañada de la siguiente documentación mínima:

- a) Instancia debidamente cumplimentada y suscrita según modelo normalizado del Anexo IX.
- b) Memoria de la Actividad.
- c) Planos de situación, emplazamiento, plantas, alzados y secciones.
- d) Certificado Técnico, según Anexo IV.

La documentación presentada se someterá a informe técnico y jurídico previo a la propuesta de resolución.

2. El expediente deberá resolverse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que la instancia esté totalmente cumplimentada y acompañada de la documentación necesaria, vencido el cual podrá entenderse estimada la solicitud presentada por silencio positivo. Dicho plazo se suspenderá en los casos previstos en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y además en aquellos supuestos en que se conceda plazo para subsanación de deficiencias.

Artículo 18.- Efectos

La licencia municipal otorgada por silencio administrativo, en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente, sobre el dominio público.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de verificación en la comunicación previa.

Artículo 19. Consideraciones Generales

A tenor de lo dispuesto en el art. 84 ter de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

- a. La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, en la comunicación previa.
- b. La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una declaración responsable o en su caso la comunicación previa.
- c. La veracidad de cualquier documento que acredite los requisitos.
- d. La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

El procedimiento, con carácter general, se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:

1. Comprobación.
2. Inspección.

Se entiende por comprobación la constatación por parte de los Servicios Técnicos que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a comunicación previa y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad.

Se entiende por inspección la verificación in situ de lo manifestado en la comunicación previa y en la documentación acreditativa de los requisitos.

El procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de tres meses, por Resolución de Alcaldía podrá establecerse otro menor si las circunstancias lo hicieran aconsejable. El inicio del procedimiento de verificación será comunicado al interesado informándole del plazo del que dispone la Administración para resolver.

Artículo 20. Inicio del procedimiento de verificación.

La Resolución de inicio del procedimiento de verificación se comunicará al interesado informándole que dispone del plazo de cinco días para presentar la documentación a la que se refiere la Declaración Responsable o comunicación previa o en su caso designe la Administración en cuyo poder obre, advirtiéndole en la propia comunicación que transcurrido el plazo anterior y previo plazo de audiencia de diez días que se computará de forma automática expirado los cinco anteriores, se dictará Resolución decretando la suspensión cautelar de la actividad y la terminación del procedimiento de verificación ante la imposibilidad de comprobación e inspección de lo declarado; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera tramitarse.

A efectos de presentación de documentación el particular quedará eximido de presentar aquella documentación que obre en poder de cualesquiera Administraciones Públicas siempre que se acredite de forma expresa esta circunstancia.

Esta fase del procedimiento sólo resultará aplicable cuando se trate del régimen de declaración responsable.

Presentada la documentación se iniciará la fase de comprobación en los términos a los que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de que a solicitud del interesado, y/o a instancia del Ayuntamiento, los servicios municipales procedan a realizar directamente una inspección en su establecimiento, donde tiene a disposición del Ayuntamiento la documentación de referencia.

Artículo 21. Comprobación e inspección.

Fase de comprobación:

En la medida que la comprobación supone el examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales siempre tendrán el carácter de subsanables, salvo lo dispuesto en el apartado 1º del párrafo siguiente.

De la actuación de comprobación podrá resultar:

1. Que la actividad declarada o en su caso la obra ejecutada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, siendo necesaria la obtención de autorización previa.

En este supuesto, previo informe técnico donde se hará constar esta circunstancia se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos que estime oportunos, se dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, y concediendo plazo para la solicitud de la correspondiente licencia, al tiempo que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad.

Si la actividad no fuera legalizable se decretará el cierre del establecimiento.

2. Que se aprecien deficiencias o incumplimiento de requisitos.

En este supuesto, el técnico competente deberá calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no esenciales o en subsanables esenciales. En el primer caso, se continuará con el procedimiento de verificación, mientras que en el caso de las deficiencias o incumplimientos esenciales se decretará la suspensión cautelar de la actividad y se concederá un plazo para subsanar los mismos, que sea razonable según la actividad de que se trate y en todo caso breve a fin de minimizar el perjuicio y se advertirá que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y ordenando el cierre definitivo del establecimiento.

Durante el plazo concedido el interesado también podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho. Finalizado dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución.

A fin de agilizar el procedimiento, las deficiencias o requisitos subsanables se comunicarán por los técnicos en el momento de realizar la inspección.

Fase de Inspección:

Cuando la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y su documentación se ajusten a la normativa se procederá a verificar in situ la actividad siempre que esté en funcionamiento, levantándose al efecto la correspondiente acta de inspección.

A fin de agilizar el procedimiento de verificación, en la fase de inspección se adoptan las siguientes medidas de simplificación administrativa:

1. Terminada la inspección y extendida la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia al interesado, comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al de su fecha, los plazos señalados en la misma para la adopción de las medidas correctoras propuestas sin necesidad de dictarse resolución al respecto.
2. Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución que resuelva sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El acta deberá contener al menos:

- a. La identificación del titular de la actividad.

- b. La identificación del establecimiento y actividad.
- c. La fecha y hora de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d. Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e. La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f. Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g. Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h. Otras observaciones.
- i. Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Para ello, se realizarán las inspecciones utilizando los modelos normalizados que se aprueben al efecto por resolución de la Alcaldía en las correspondientes normas técnicas.

La suspensión cautelar de la actividad, en tanto que acto de trámite cualificado, será objeto de recurso tanto en vía administrativa como judicial.

Las medidas propuestas en el apartado siguiente son compatibles con la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Del resultado de la inspección se levantará la correspondiente, acta que podrá ser:

- a. Favorable en el caso que la actividad declarada y verificada se ejerza de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles.

En el primer caso en el acta favorable de inspección, cuya copia se entregará al interesado, se harán constar si existieran los defectos subsanables no esenciales resultantes de la comprobación documental, concediendo un plazo para su subsanación que también constará en el acta.

Transcurrido el plazo concedido se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

Si transcurrido el plazo no se hubiera procedido a la subsanación, se dictará igualmente la resolución de eficacia de la declaración y de terminación del procedimiento, siendo objeto de sanción el incumplimiento de la obligación de subsanar.

b. Condicionada cuando se deban aplicar medidas correctoras.

Cuando el resultado de la inspección sea condicionada, el acta recogerá los siguientes extremos: las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación, en su caso las deficiencias o requisitos subsanables que resulten de la fase de comprobación documental y el plazo concedido para que proceda a la adopción de las mismas, con la advertencia expresa que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan. Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente en cuyo caso la resolución decretando la suspensión resolverá sobre las mismas.

Cuando transcurrido el plazo se hubieren adoptado las medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

Si quedasen pendientes de subsanar deficiencias o requisitos documentales, se procederá conforme se establece en el apartado a.

c. Desfavorable en el caso que la actividad muestre irregularidades sustanciales.

En el caso de acta de inspección desfavorable, se harán constar los motivos de la misma y las medidas correctoras que deban adoptarse, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días previo a la resolución en la que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad. La suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas. En el caso que las deficiencias relacionadas en el acta de inspección fueran insubsanables se resolverá sobre el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.

En este modelo de acta de inspección desfavorable se notificará al interesado que se han comprobado y detectado inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, indicando que por la Administración Municipal se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Transcurrido el plazo y acreditada la realización de medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y dando por terminado el procedimiento de verificación.

En el acta de inspección desfavorable constará, igualmente, que la resolución de la Administración Municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

En el supuesto de actas condicionadas o desfavorables en los términos establecidos en el apartado b y c de este artículo, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los recursos que se puedan plantear ante las resoluciones dictadas en este procedimiento se remitirán al órgano que dictó la Resolución para su estudio y resolución.

Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar una nueva inspección, si no se han resuelto los incumplimientos se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese de actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de inspección y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda, dando traslado de dicha resolución a la inspección urbanística y a la policía local.

Independientemente de cual sea el origen de la actuación de inspección, se emitirá acta de inspección de la visita realizada, siendo la inspección in situ de carácter preceptivo y realizándose al menos una dentro de un plazo de 10 días desde la presentación de la Declaración Responsable y/o comunicación previa.

El procedimiento descrito podrá ser modificado por Resolución de la Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y no afecte dichas modificaciones a los trámites fundamentales del procedimiento aprobado por el Pleno. Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa autonómica.

Disposición adicional Primera.

Se faculta a la Alcaldía – Presidencia para:

- a. La aprobación y modificación de la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo con las previsiones reguladas en el artículo 2 de la misma.
- b. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de solicitud, comunicación previa, declaración responsable, actas de inspección y la correspondiente definición del procedimiento así como de la documentación a aportar o a conservar en el establecimiento con indicación expresa del contenido de la misma , todo ello en aras al efectivo desarrollo de esta Ordenanza, así como con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.
- c. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.
- d. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

La aprobación de modificaciones se llevará a cabo siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica, estableciéndose como requisito para su aprobación que las mismas supongan una reducción de cargas administrativa y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso. En este sentido se acompañará al expediente informe justificativo en el que se motive el cumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de modificaciones.

Disposición Adicional Segunda.- Realización de obras de acondicionamiento de locales.

Se somete a un régimen de comunicación previa las obras de acondicionamiento de locales cuando no requieran la redacción de un proyecto de obra en los términos descritos en el Artículo 2 de la Ley 30/92 de Ordenación de la Edificación, con una manifestación explícita del cumplimiento de los requisitos legales que resulten exigibles y establecidos en la normativa vigente y acompañando la documentación necesaria y, en todo caso, el justificante de pago del tributo correspondiente.

Disposición Transitoria.

1. En los expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraran en tramitación y quedaran sometidos al régimen de exclusiones a que se refiere el Artículo 3º de esta Ordenanza, se dictará la Resolución anticipada del procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto.
2. Los promotores de expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraran en tramitación ante este Ayuntamiento, y se refirieran a actuaciones que entren en el ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa regulada en el Capítulo II de esta Ordenanza, podrán acogerse a dicho procedimiento presentando para ello la documentación prevista en el artículo 10.

3. El resto de expedientes continuarán su tramitación de acuerdo al régimen aplicable al momento de su inicio.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final única. Entrada en vigor.

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo I. Obras sujetas a comunicación previa.

TIPO DE OBRA MENOR	DOCUMENTACION
Obras de decoración interior	Comunicación previa en la que se incorpore Descripción y Presupuesto Justificante de pago de tasa del ICIO
Modificaciones de distribución, derribos de tabiquería que no supongan modificación superficie del local, instalación de mamparas.	Comunicación previa a la que se acompañe los siguientes documentos y se declare: Plano estado actual/ plano estado proyectado Dirección facultativa de la obra, en su caso Presupuesto y descripción de obras Justificante de pago de tasa y del ICIO
Rótulos, banderolas, toldos	Comunicación previa a la que se acompañen los siguientes documentos: Croquis acotado con dimensiones Implantación sobre fachada: infografía, fotocomposición, etc. Presupuesto y descripción de obras Justificante de pago de tasa y del ICIO
Marquesinas o modificaciones de fachada del local, escaparates, que no supongan apertura de huecos.	Comunicación previa a la que se acompañen los siguientes documentos y se declare: Proyecto técnico suscrito por facultativo competente para ostentar la condición de proyectista conforme a la legislación y visado por el colegio profesional correspondiente. Dirección facultativa de la obra Presupuesto y descripción de las obras Justificante de pago de tasa y del ICIO

Rejas de seguridad, persianas	Comunicación previa a la que se acompañen los siguientes documentos: Croquis de la instalación Presupuesto y descripción de las obras Justificante de pago de tasa y del ICIO
Reparaciones y restituciones: instalaciones, solados, alicatados, revestimientos, falsos techos, carpintería interior y exterior, etc. (sin modificar las características de lo existente)	Comunicación previa a la que se acompañen los siguientes documentos y se declare: Presupuesto y descripción de las obras Justificante de pago de tasa y del ICIO
Ocupación vía pública con vallas/andamios	Comunicación previa a la que se acompañen los siguientes documentos y se declare: Croquis de ocupación Longitud de fachada Tiempo de ocupación Oficio de dirección de obra (si no lo lleva propiamente la obra a ejecutar) Metros cuadrados de ocupación Fecha inicio y fecha fin de la ocupación Justificante de pago de tasa y del ICIO
Ocupación de vía con acopio de materiales	Comunicación previa a la que se acompañen los siguientes documentos y se declare: Croquis de ocupación metros cuadros ocupación Fecha inicio fecha fin de ocupación Justificante de pago de tasa y del ICIO
Sustitución chimenea ventilación	Comunicación previa a la que se acompañen los siguientes documentos y se declare: Planos Dirección facultativa de la obra Presupuesto y descripción de la obra Justificante de pago de tasa y del ICIO

ANEXO 2: Actividades excluidas según el Artº. 3 de esta Ordenanza.

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de despacho profesional, y que los efectos que produzcan en el desarrollo de su actividad sean asimilables al de un uso residencial. No están amparadas expresamente en esta exclusión aquellas actividades de índole sanitario o asistencial

que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales y aquellas que precisen autorizaciones sectoriales específicas para su instalación y/o funcionamiento.

b) Las oficinas, edificios administrativos y otras dependencias de las Administraciones Públicas, así como los establecimientos y/o actividades ubicadas en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de las Administraciones Públicas que sean gestionadas por éstas.

c) Las actividades de carácter no mercantil o industrial de las que sean titulares órganos de Administración Pública, sin perjuicio de que precisen de otras autorizaciones o licencias, exigidas por la legislación sectorial.

d) Los supuestos en los que existan concesión y/o autorización administrativa municipal, en los que se estará a los términos del contrato administrativo.

e) Los establecimientos situados en puestos del Mercado Municipal de Abastos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

f) La venta ambulante y/o los puestos en día de mercado, situados en la vía y espacios públicos, sin perjuicio del título necesario para la ocupación del dominio público.

g) Los quioscos y otras instalaciones de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del Municipio, sin perjuicio del título necesario para la ocupación del dominio público.

h) Actividades no fijas desarrolladas en periodos festivos, tales como tómbolas, atracciones y casetas de feria, locales de reunión durante ese período, etc., sin perjuicio del título necesario para la ocupación del dominio público.

i) Los centros de acogida y viviendas debidamente autorizadas por la Administración competente como centros sociales.

j) Las actividades necesarias para la explotación agrícola, salvo las industrias de transformación agroalimentaria.

k) Garajes para vehículos en edificios con uso residencial, cuando tales garajes hayan sido autorizados en la licencia urbanística, excepto los garajes comerciales.

l) Las instalaciones de energía eléctrica, gas, calefacción y agua caliente en viviendas, siempre que hayan sido autorizadas en la licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por otras Administraciones Públicas.

m) Las instalaciones de comunicación por cable, siempre que hayan sido autorizados en la licencia urbanística, y sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por otras Administraciones.

n) Sistemas de generación de energía eléctrica o térmica mediante paneles solares, o máquinas eólicas dimensionados para un uso doméstico o de una comunidad de

vecinos, así como de edificios públicos, administrativos o de servicios, cuando hayan sido autorizados en la licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por otras Administraciones Públicas.

o) Sistemas de generación de energía eléctrica y térmica mediante unidades de microgeneración, con una potencia máxima inferior a 150 kW, para un uso doméstico o de una comunidad de vecinos, así como de edificios públicos, administrativos y de servicios, cuando hayan sido autorizadas en la licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por otras Administraciones Públicas.

p) Otras actividades no incluidas en los apartados anteriores que estén expresamente eximidas de la intervención municipal por la legislación sectorial que les sea de aplicación.

ANEXO 3: Actividades e Instalaciones sometidas a Comunicación Previa.

a) Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m².

b) Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente indicados.

c) Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m².

d) Talleres de peletería y guarnicionería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m².

e) Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m².

f) Talleres de cualquiera de las actividades citadas en los apartados a, b, c y d del [Anexo II](#) siempre que estén situados en polígonos industriales.

g) Talleres de reparación y domésticos con una superficie útil menor de 100 m². y una potencia mecánica instalada menor o igual a 10 kW.

h) Lavado manual de vehículos ligeros con una superficie menor de 100 m². y una potencia mecánica instalada inferior a 10 kW.

i) Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias que no superen 1 UGM, o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales, según equivalencias de la Ley 11/2003. Tablas de conversión de unidades de ganado mayor (UGM) que figuran en la Ley 11/2003.

j) Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo de 8 perros mayores de 3 meses.

k) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 l. de gasóleo u otros combustibles.

l) Dispositivos sonoros utilizados en la agricultura para ahuyentar pájaros.

m) Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 1.000 m², excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.

n) Almacenes de venta al por mayor de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 1.000 m², excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria, ubicados en polígonos industriales.

o) Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos no industriales ni comerciales.

p) Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas.

q) Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones.

r) Actividades comerciales de alimentación sin obrador, entendiendo por tales las que no cuenten con hornos de potencia térmica superior a 2.000 termias/hora alimentados por combustibles fósiles o biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y cuya superficie sea inferior a 300 m². de superficie útil de exposición y venta al público.

s) Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 40 kW y su superficie sea inferior a 2.000 m² situadas en polígonos industriales o en el interior de establecimientos colectivos, excepto la venta de productos químicos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, bares, bares especiales, discotecas, salones recreativos, gimnasios y similares.

t) Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m². de superficie útil de exposición y venta al público, situados en un área urbana que no esté calificada como industrial o fuera de establecimientos colectivos, excepto la venta de productos químicos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, bares, bares especiales, discotecas, salones recreativos, gimnasios y similares.

u) Centros e instalaciones de turismo rural incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de ordenación de alojamientos de turismo rural.

v) Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.

w) Residencias de personas mayores, guarderías infantiles y similares.

- x) Instalaciones auxiliares para la construcción de obras públicas en los terrenos en los que se desarrolla la obra y durante el periodo de ejecución de la misma, siempre que estas instalaciones estén incluidas y descritas en el proyecto.
- y) Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.
- z) Actividades de carácter itinerante, siempre que su permanencia en el término municipal no supere los 15 días al año.
- aa) Instalaciones militares o relacionadas con la Defensa Nacional.
- bb) Instalaciones para la alimentación controlada de fauna silvestre protegida y especies cinegéticas en libertad.
- cc) Instalaciones apícolas que cuenten con un máximo de 10 colmenas.
- dd) Parques recreativos, temáticos o deportivos gestionados por empresas incluidas dentro del ámbito de aplicación del [Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León](#), cuando sus instalaciones tengan una potencia mecánica instalada de hasta 10 kW y no tengan sistemas de emisión de sonidos más allá de los necesarios para garantizar la seguridad de las instalaciones, excepto campos de tiro olímpico y circuitos para vehículos a motor.
- ee) Museos y centros de interpretación ligados a espacios naturales, bienes de interés cultural y similares.
- ff) Instalaciones para la depuración de aguas residuales urbanas que den servicio a una población equivalente de menos de 3.000 habitantes.
- gg) Sellado de vertederos de residuos urbanos y de construcción y demolición de titularidad municipal.
- hh) Desmantelamientos de instalaciones sujetas al régimen de autorización ambiental cuyo cierre o finalización de la actividad fue anterior al 31 de diciembre de 2006 y no afectados por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- ii) Ludotecas infantiles e instalaciones similares.
- jj) Instalaciones distintas a estaciones base de radiocomunicaciones móviles de acceso público afectadas por el Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación.
- kk) Con carácter general todas las instalaciones potencialmente afectadas por el Decreto 74/2006, de 19 de octubre, por el que se regula la artesanía en Castilla y León y que no se encuentren incluidos en ninguno de los grupos del [Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera](#).

ll) Establecimientos colectivos, descritos en el Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Regional de ámbito sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León, con una superficie inferior a 1.000 m².

mm) Cualesquiera otras actividades o instalaciones sometidas a dicho régimen por la legislación estatal o autonómica que pudiera dictarse.

Anexo 4. Modelo de comunicación previa.

COMUNICACIÓN PREVIA

PARA IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y DETERMINADOS SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS

1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE

DNI, NIF, NIE : _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____ Otros interesados

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____
Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____
Nº. Protocolo /año del poder de representación notarial (5): _____

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

2. EXPONE:

* Que deseo realizar la actividad de, consistente en desarrollar el acto descrito, conforme al siguiente detalle:

- Emplazamiento, con descripción del edificio, especificando si se encuentra afecto por algún régimen de protección
- Superficie construida del local m².
- Superficie útil del local m².
- Potencia mecánica a instalar
- Ocupación del local personas

* Que ha realizado las correspondientes obras, en virtud de autorización otorgada por resolución de fecha (En el caso de que no se precisen obras, o las necesarias NO estén sujetas a control previo, se declarará expresamente en este apartado, describiéndolas y valorándolas).

* Que se acompaña a la presente comunicación, la siguiente documentación:

- Planos de situación, emplazamiento, alzados, plantas y secciones.
- Certificado Técnico, según Anexo V.
- Declaración responsable, según modelo normalizado Anexo VI
- Fotografías del exterior e interior del edificio y/o local.

3. COMUNICACION.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y ejercicio, pongo en su conocimiento que se va a realizar la actividad de, a ubicar en, con fecha, siempre que no se reciba notificación expresa en sentido contrario del Ayuntamiento de Villablino.

Ponferrada, a de de 20

REVERSO

ESPACIO A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:

D., comunica con fecha, registro de entrada número, que iniciará el día, la actividad de, con emplazamiento en, y según el siguiente detalle:

- Superficie construida del local m².
- Superficie útil del local m².
- Potencia mecánica a instalar
- Ocupación del local personas

Conocida la declaración de actividad, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Anexo V de la Ley 7/2006 de 2 de octubre de Espectáculos Públicos de Castilla y León), Decreto 77/1986 de 12 de junio, BOCYL Núm. 70 de 25 de junio de 1986, y subsidiariamente según lo dispuesto en la clasificación económica de actividades, la actividad pretendida se clasifica de:

- Inocua
- Molesta
- Insalubre
- Nociva
- Peligrosa

Y por el uso pretendido se califica, admitido por el P.G.O.U. para la zona en que la actividad se emplaza.

ANEXO 5. MODELO DE CERTIFICADO TÉCNICO.

D., Colegiado con el número, en el Colegio Oficial de, en relación con la comunicación previa para el inicio de la actividad, con emplazamiento en

CERTIFICA:

1 Que la actividad se sitúa en suelo clasificado por el P.G.O.U. como y que califica el emplazamiento del establecimiento como

2 Que la actividad que se va a implantar se corresponde con los usos admitidos por el P.G.O.U. del Ayuntamiento de Villablino para la zona declarada.

3 Que de acuerdo con el punto anterior, la actividad reseñada cumple con las condiciones que sobre emplazamiento y demás normas aplicables al uso en cuestión que se contienen en el referido planeamiento (Normas Urbanísticas del P.G.O.U.)

4 Que la actividad pretendida, se ajusta a los planos y descripción efectuadas.

5 Que el establecimiento es para los fines previstos y tanto él como sus instalaciones cumplen las normas vigentes que le son de aplicación y muy en especial las referidas a:

5.1 Los límites de emisión sonora transmitida al exterior, y los límites de recepción sonora del local y/o locales colindantes, establecidos en los Anexos de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

5.2 Condiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los lugares de trabajo (Decreto 486/1997, de 14 de abril).

5.3 Exigencias básicas de calidad reguladas por el C.T.E. Requisitos básicos de seguridad estructural del local (SE). Seguridad en caso de incendios (SI). Seguridad de utilización y Accesibilidad (SUA). Higiene, salud y protección del Medio Ambiente (HS).

5.4 Residuos no asimilables a domésticos. Medidas correctoras adoptadas o que es preciso adoptar. Clasificación de los residuos. Almacenamiento. Recogida. Gestión de los residuos por Empresa autorizada y homologada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

5.5 Exigencias de Bienestar e Higiene. Instrucción Técnica IT 1.1. del R.I.T.E.

6 Que las obras de acondicionamiento están autorizadas por resolución de fecha y concluidas el día, conforme al proyecto presentado (De no precisar obras, o tratarse de obras menores, se describirán las mismas, valorándose y pronunciándose sobre su naturaleza).

7 La ocupación máxima del local se fija en personas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, se firma el presente en Villablino a de de 20.....

ANEXO 6. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Yo, D., mayor de edad, con NIF Núm., y domicilio a efectos de notificación en, en pleno ejercicio de mis derechos, declaro bajo mi responsabilidad que:

1. Que los datos reflejados en la documentación que se presenta son ciertos y exactos.
2. Que se va a iniciar el día la actividad de en el establecimiento sito en
3. Que la actividad pretendida se encuadra en el Artículo 9 apartado de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la implantación de Actividades e Instalaciones en el municipio de Ponferrada, y por tanto sujeta a un régimen de comunicación.
4. Que la actividad pretendida no precisa la ejecución de obras (o que precisándolas, han concluido, o se trata de obras menores descritas y valoradas en la documentación que se acompaña).
5. Que el uso pretendido es compatible con el planeamiento urbanístico municipal en vigor.
6. Que no funcionará en horario nocturno, entendiéndose por tal, el comprendido entre las 22,00 horas y las 8,00 horas.
7. Que no dispone de instalación musical, o de cualquier tipo de aparato o equipo que sea susceptible de ser utilizado como instalación musical.
8. Que el edificio donde se pretende ejercer la actividad no está sujeto a ningún régimen de protección específica.
9. Que exonero a la Administración Municipal, de cualquier tipo de responsabilidad, para el caso que por resolución motivada deniegue el uso pretendido, o no autorice las obras menores descritas (las sujetas a un control “a posteriori”).

10. Que las obras menores que se pretende ejecutar según comunicación efectuada, no precisan de la redacción de proyecto, no afectando a la estructura, distribución básica, volumen u otra característica esencial del inmueble.

11. Que el declarante conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la presente comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo la presente comunicación no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de la legislación vigente (Artº. 23 del RDL 8/2011 de 1 de julio, y el Artº. 71 bis 4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Villablino a de de 20....
El Interesado,

ANEXO 7. Comunicación de actividades de la letra e, apartado 2 del Artº. 9 de esta Ordenanza):

1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE

DNI, NIF, NIE : _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____ Otros interesados

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____
Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____
Nº. Protocolo /año del poder de representación notarial (5): _____

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

2. EXPONE:

* Que deseo realizar la actividad de, consistente en desarrollar el acto descrito, conforme al siguiente detalle:

Emplazamiento (si el terreno es público, aportará título que habilite la ocupación)

Características del local:

- Si es local privado con uso ya autorizado, se declara el mismo y su autorización correspondiente (licencia núm.....)
- Si es vía o dominio público, se aportará la siguiente documentación:

- a) Superficie m².
- b) Potencia a instalar
- c) Aforo personas
- d) Distancia a los edificios de uso residencial m.

3. Que se acompaña a la presente comunicación, la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- Autorización para la ocupación del Dominio Público
- Licencia de uso, si se realiza en un local privado
- Certificado Técnico, en el que se acredite: La seguridad de personas y bienes, idoneidad y solidez de la instalación, cumplimiento de la normativa de ruidos, protección contra incendios, aforo máximo y distancia a los usos residenciales.
- Declaración responsable sobre los días y horario del acto ocasional, asumiendo responsabilidad directa de cualquier daño sobre personas y bienes (Póliza de seguros, de Responsabilidad Civil y de Incendios)

4. COMUNICACION.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a la actividad de servicios y su ejercicio, pongo en su comunicación que se va a realizar el uso ocasional (del local emplazado en, o del Dominio Público según autorización municipal de fecha) consistente en durante los días y con horario de, siempre que no se reciba notificación expresa en sentido contrario del Ayuntamiento de Villablino.

Villablino a de de 20....

El Interesado,

ANEXO 8. Cambio de Titularidad del Artº. 9 Apartado 2, epígrafes 2º y 3º de esta Ordenanza.

1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE

DNI, NIF, NIE : _____ Nombre o razón social: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____

Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____ Otros interesados

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____
Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____
Nº. Protocolo /año del poder de representación notarial (5): _____

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

2. EXPONE:

1. Que deseo realizar la actividad de, en el local emplazado en autorizado para ello por licencia de apertura Núm..... (o por comunicación inscrita en el Ayuntamiento con el nº)

2. Que la actividad pretendida es igual a la desarrollada con anterioridad o es encuadrable dentro de los usos calificados por la Administración Municipal.

3. Que declaro bajo mi responsabilidad que asumo todas las obligaciones establecidas en la licencia previa, y de cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la normativa específica, dándoles inmediato cumplimiento.

5. A su vez declaro bajo mi responsabilidad que el cambio de titularidad que se comunica no precisa obras, o precisándolas se trata de obras menores, no sujetas a control previo, cuyo detalle y valoración se ajustan al siguiente cuadro, exonerando a la Administración de cualquier tipo de responsabilidad para el caso que un control a posteriori determine su no autorización:

- Alicatados.
- Reparación de baños
- Obras de fontanería, eléctricas, comunicación.
- Pintura interior/ exterior
- Reparación de suelos
- Reparación de ventanas/ puertas
- Redistribución simple de interiores.
- Otros (Especificar)

Valor de la obra: €.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a la actividad de servicios y su ejercicio, pongo en su comunicación que se producirá el cambio de titularidad de la actividad consistente en....., emplazada en a partir del día siempre que no se reciba notificación expresa en sentido contrario del Ayuntamiento de Villablino.

Villablino a de de 20....

El Interesado,

ANEXO 9. MODELO DE CONCLTA PREVIA.

1 DATOS DEL/DE LA PERSONA INTERESADA

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____ Otros interesados

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____
Nº. Protocolo/año del poder de representación notarial (5) _____

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
País: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

4 DATOS DE LA ACTIVIDAD

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

Descripción de la actividad y consulta planteada:

Superficie total en m² del establecimiento:

DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO:

- 1. m² dedicados al uso de _____
- 2. m² dedicados al uso de _____
- 3. m² dedicados al uso de _____

5 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como El documento en el que conste la representación.

SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS:

Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.

.....

.....

.....

.....

El/la abajo firmante solicita contestación a la presente consulta previa a la apertura de establecimiento destinado al ejercicio de la actividad económica descrita o inicio de dicha actividad.

En _____, a _____ de _____ de 20_____

Firma: _____

SR. ALCALDE/ ALCALDESA PRESIDENTE/ ADELAYUNTAMIENTO DE _____

Ana Luisa Durán Fraguas, Alcaldesa: “Bueno llegado este punto, levantamos la sesión”.

La Sra. Alcaldesa da por finalizada la sesión, siendo las dieciocho horas y diez minutos de la fecha del encabezamiento, extendiéndose la presente Acta, que firmará la Sra. Alcaldesa, y de todo lo que yo, como Secretario, CERTIFICO.”